

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXVII

Martes, 13 de Ma

Mayo de 2003

Número

ero 3.981

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE

www.Camelilla.es

Teléfono 95 269 92 66 Fax 95 269 92 48 Depósito Legal: ML 1-1958 ISSN: 1135 - 4011

# SUMARIO

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

#### Presidencia (Secretaría Técnica)

**1101.-** Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 2 de Mayo de 2003.

# Consejería de Recursos Humanos (Secretaría Técnica)

**1102.-** Normas generales del proceso de funcionarización. "Acuerdo global de funcionarización".

# Consejería de Economía, Hacienda y Patrimonio (Intervención)

**1103.-** Aprobación provisional de ordenanzas fiscales. Ordenanza del Impuesto sobre la Producción, Servicios e Importación (Modalidad Importación) y otras.

# Consejería de Economía, Hacienda y Patrimonio (Contratación)

**1104.-** Notificación resolución a D. Juan José García Arroyo.

**1105.-** Concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Suministro del vestuario año 2003, con destino al personal del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento".

**1106.-** Concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Suministro del vestuario año 2003, con destino al personal de la Policía Local, Vigilantes de Servicios Generales, Grupo de Seguridad de la Policía Local, Guardas y Laceros".

**1107.-** Concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de las obras de "Redacción del proyecto, estudio básico de seguridad y salud, y ejecución de las obras de

construcción de rotonda para la regulación del tráfico en Avda. de la Democracia".

# Consejería de Obras Públicas y Política Territorial (Dirección General de Arquitectura y Urbanismo)

**1108.-** Notificación a D. Mohamed Aomar Mohamed, de expediente de ruina de inmueble sito en Plaza Daoiz y Velarde, n.º 7.

**1109.-** Notificación a D.ª Rachida Mohand Mohamed, de expediente de ruina de inmueble sito en calle Zamora, n.º 29.

# Consejería de Medio Ambiente (Instalaciones Agroalimentarias)

1110.- Notificación a D. Ahmed Ouiyakhlaf.

**1111.-** Notificación a D. Pedro Cándido López Venegas.

# MINISTERIO DE HACIENDA

# Agencia Tributaria

### (Administración de Aduanas de Melilla)

**1112.-** Citación para notificación por comparecencia en relación a expte. IAC-271/01, Rachid El Ouariachi y Mohamed Yachou.

**1113.-** Requerimiento de comparecencia para notificación en relación a Expte. IAC-216/02 y otros.

# Agencia Tributaria

#### (Delegación de Melilla)

**1114.-** Requerimiento de comparecencia para notificación, Abselam Abdel Lah Mohamed y otros.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno en Melilla (Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales) **1115.-** Resolución y Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Compañía Melillense de Gas y Electricidad S.A. (Gaselec).

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

# Tesorería General de la Seguridad Social

# (Dirección Provincial de Melilla)

- **1116.** Notificación a D.ª Silvia Dolores Oña Rodríguez.
- **1117.-** Notificación a D. Karim Charrik.
- 1118.- Notificación a D.ª Khadija Idrissi.
- 1119.- Notificación a D. Mustafa Ahmed Milud.
- 1120.- Notificación a D. Juan Manuel Bernal Saavedra.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

# Juzgado de 1.ª Instancia Núm. 1

- **1121.-** Notificación en Proced. Divorcio Contencioso 108/02.- Taoufik Boulaich.
- **1122.** Notificación Fallo en Proced. Separación Contenciosa 188/02.- Soumia Malsak.
- **1123.-** Notificación en Proced. Separación Contenciosa 87/02.- Lahbib Boubkouk.

# Juzgado de Instrucción Núm. 3

- **1124.-** Notificación de Sentencia en J. de Faltas 49/03.- Mustafa Abdeselam Mimun.
- 1125.- Notificación de Sentencia en J. de Faltas 136/03.- Youssef Al Abkadri y Munia Meke.

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

# SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA ANUNCIO

- **1101.** Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 2 de Mayo de 2003.
- \* Aprobación Acta de la sesión ánterior, celebrada el día 25 de abril de 2003.
- \* Queda enterado de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla, recaído en autos de Procedimiento Ordinario n.º 26/03, incoados en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Gaselec.
- \* Queda enterado de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla, recaído en autos de Procedimiento Ordinario núm. 132/2002, incoados en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Autoridad Portuaria de Melilla.
- \* Personación en recurso contencioso-administrativo núm. 152/03, derivado de P.O. núm. 23/02, seguido a instancias de D. Francisco López Hernández.
- \* Personación en recurso contencioso-administrativo núm. 192/03, derivado de P.O. núm. 52/02, seguido a instancias de D.ª Julia del Aguila Punzón.
- \* Aprobación provisional del Plan Especial de Ordenación de la Parcela A-19 y colindantes en Ctra. de Alfonso XIII.
- \* Aprobación provisional del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución U.E.-20, Grupo de Viviendas "García Valiño".
- \* Aprobación Convenio entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Autoridad Portuaria para la realización de un paseo público sobre el espaldón del Dique Nordeste.
- \* Aprobación propuesta sobre desarrollo del Decreto sobre creación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- \* Enajenación, por venta directa, de parcela sobrante en Plaza Dr. Fleming, a D. Jorge Saavedra Benítez.
- \* Cambio de denominación social local en C/. General Polavieja, s/n ("Cafetería y despacho de pan" en Supermercado Supersol).
- \* Licencia de apertura Cafetería en C/. Fernández Cuevas, n.º 26, D. Yusef Mustafa Ahmed.
- \* Aprobación propuesta Consejería de Obras Públicas y Política Territorial sobre suspensión

Estudio de Detalle que se tramita de la manzana sita entre las calles Espalda a Remonta, Coroneles Lacasa, Travesía Coroneles Lacasa y Vista Hermosa.

- \* Concesión licencia de obras a Clínica Intercontinental, S.L. para construcción de complejo sanitario para clínica médico-quirúrgica situadas en Explanada San Lorenzo, parcela núm. 7 de la U.E. 19-2.
- \* Aprobación propuesta Consejería de Obras Públicas y Política Territorial en relación con estudio económica de la promoción 26 VPO en Barriada Monte María Cristina.
- \* Aprobación propuesta Consejería de Educación, Juventud y Mujer en relación con desocupación de vivienda anexa al Centro de Educación Infantil y Primaria "Pintor Eduardo Morillas".
- \* Aprobación propuesta Consejería de Educación, Juventud y Mujer en relación con convocatoria de plazas correspondientes al Programa de Actividades Juveniles "Melilla Verano Joven 2003".

Melilla, 8 de Mayo de 2003. El Secretario del Consejo. José Antonio Jiménez Villoslada.

# CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS SECRETARÍA TÉCNICA

**1102.-** La Excma. Sra. Consejera de Recursos Humanos, por Orden número 0165 de 24 de Abril de 2003, ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 7 de marzo de 2003, por el que se aprueba el Acuerdo Administración Sindicatos para la ejecución y desarrollo del acuerdo global de Funcionarización, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, número 3.970 de 4 de abril de 2003, y en uso de las competencias que me confiere el art. 3.4.1del Reglamento de la Consejería de Recursos Humanos, y el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del nuevo Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, RESUELVO:

Convocar el proceso de funcionarización siquiente:

NORMAS GENERALES DEL PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN

" ACUERDO GLOBAL DE FUNCIONARIZACIÓN"

Plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública:

#### **ANEXOI**

- Cuatro plazas de Operario Vías Públicas ( Operario de Servicios Grupo E). Escala: Administración Especial, Servicios Especiales, Cometidos Especiales.
- Tres plazas de Celador Peón (Operario de Servicios, Grupo E). Administración Especial, Servicios Especiales, Cometidos Especiales.
- Una plaza de Monitor (Operario de Servicios. Grupo E) Administración Especial, Servicios Especiales, Cometidos Especiales.
- Una plaza de Oficial Carpintería Metálica, Grupo D, Administración Especial, Servicios Especiales, Personal Oficios.
- Una plaza de Oficial de Aguas Residuales, Grupo D, Administración Especial, Servicios Especiales, Personal Oficios.
- Dos plazas de Oficial Albañil, Grupo D, Administración especial, Servicios Especiales, Personal Oficios.
- Una plaza de Oficial Taller Fontanería, Grupo D, Administración Especial, Servicios Especiales, Personal Oficios.
- Tres plazas de Oficial de Electromecánica, Grupo D, Administración Especial, Servicios Especiales o Personal Oficios.
- Dos plazas de Celador de Arbitrios, (Controlador IPSI, Grupo D), Administración Especial, Servicios Especiales, Personal Oficios.
- Seis plazas de Auxiliares Administrativos, Grupo D. Administración General, Subescala Auxiliar.
- Tres plazas de Administrativos, Grupo C, Administración General, Subescala Administrativa.
- Una plaza de Gerente Cuerpo Gestión Especial (Técnico Medio de Administración Especial,

Grupo B). Subescala Técnica. Clase Técnico Medio.

- Una plaza de Ayudante Técnico de Obras.-Escala de Administración Especial, Servicios Especiales o Personal Oficios.- Grupo D.

#### **ANEXO II**

- Una plaza de Operario de Servicios, Grupo
   E. Escala: Administración Especial, Servicios
   Especiales, Cometidos Especiales
- Tres Plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo D. Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.
- Tres Plazas de Administrativos Grupo C. Escala de Administración General, Subescala Administrativa.
- Una plaza de Técnico de Administración Especial, Grupo A. Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.

En esta relación figuran las Plazas afectadas por Orden número 006, de 9 de enero de 2003, de la Excma. Consejera de Recursos Humanos, en relación con la modificación de la categoría profesional de los Vigilantes de Limpieza.

Las plazas convocadas, reflejadas en los Anexos I y II y relacionadas con anterioridad quedan enmarcadas en la Escala, Subescala, Clase y Categoría prevista en la Plantilla anexa al " Acuerdo Global de Funcionarización" publicado en el BOME núm. 3400 de 9 de junio de 1995, págs. 14 y s.s., y en el citado acuerdo sobre los Vigilantes de Limpieza

### 1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- a) Estar en posesión del Título exigido por el artículo 25 de la ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública en función del Grupo a que pertenece la plaza convocada.
- Grupo E, Certificado de Escolaridad o Equivalente.

- Grupo D, Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- Grupo C, Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, Curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Grupo B, Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.
  - Grupo A, Título de Licenciado Universitario.
- b) Pertenecer al Anexo I y II del " Acuerdo Global de Funcionarización" (Personal afectado por lo establecido en la D.T. 15° Ley 30/84).
- c) De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que literalmente dice:

"El personal laboral fijo que, a la entrada en vigor de la Ley 23/1988, de 28 de julio, se hallare prestando servicios en puestos de trabajo reservados a funcionarios en la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, o el que hubiere adquirido esta condición en virtud de pruebas selectivas convocadas antes de dicha fecha, siendo destinado con ocasión de su ingreso a puestos reservados a funcionarios en el mencionado ámbito, podrá participar en las pruebas de acceso a Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos los correspondientes puestos, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, debiendo valorarse a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados en su condición de laboral, y las pruebas selectivas superadas para acceder al mismo".

Se requerirá que los aspirantes aporten, junto con la solicitud de participación CERTIFICACIÓN Expedida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos de ser personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Melilla, hoy Ciudad Autónoma, antes del 30 de julio de 1988 ( o que hubiese

adquirido esta condición en virtud de pruebas selectivas convocadas antes de la precitada fecha), laboral fijo antes de esa fecha del Patronato de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga (Administración Pública) asumidos por el Excmo. Ayuntamiento de Melilla, hoy Ciudad Autónoma de Melilla, incluidos en los anexos, o laboral fijo, antes de dicho límite temporal, de la extinta Fundación Municipal Sociocultural (Organismo autónomo municipal), asumido por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Sin la referida condición no podrá ser admitido a participar en el proceso de selección.

El personal procedente del Patronato de Recaudación deberá aportar certificación de esa Diputación de ser personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Málaga antes del 30 de julio de 1988.

- 2.- Las Normas Generales contenidas en el "Acuerdo Global de Funcionarización" aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 3 de mayo de 1995 (BOME núm. 3400 de 9 de julio de 1995) serán de aplicación al proceso selectivo presente en cuanto sea compatible con el sistema selectivo de "CONCURSO" en turno restringido de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984, para las plazas contenidas en el Anexo I y el de "CONCURSO" OPOSICIÓN", para las plazas del Anexo II.
- 3.- CONCURSO (aplicable a todas las plazas objeto de este Acuerdo Global de Funcionarización)

El tribunal valorará los méritos que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud de participación en el proceso de funcionarización, con arreglo al siguiente baremo:

#### 1) ANTIGÜEDAD.

Por cada año prestado al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea el régimen jurídico de su prestación ... 1 punto por año.

Se despreciaran las fracciones inferiores al año.

# 2) TÍTULOS ACADÉMICOS

La posesión de títulos académicos oficiales se valorará de acuerdo con la siguiente proporción,

- Título Superior Universitario......5 puntos
- Título Medio Universitario.....4 puntos
- Título F.P.2. Bachiller Superior o equivalente..3 puntos.
- Título F.P.1. Graduado Escolar o equivalente..2 puntos.

En ningún caso el Título exigido en la convocatoria y que haya sido alegado para participar en la misma podrá tenerse en cuenta a efectos de puntuarse este apartado. Igualmente, el título superior que se alegue excluirá en cuanto a su posible valoración a los inferiores comprendidos en el mismo.

Los méritos que deban valorarse tendrán como referencia la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Esta fase será puntuable de 0 a 10 puntos, para las plazas del Anexo I, siendo necesario obtener al menos 5 puntos para su superación; y de 0 a 4,5 puntos para las plazas del Anexo II.

- 4.- La participación en el presente proceso de funcionarización (plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública) supone la renuncia a la integración automática prevista en el "Acuerdo Global de Funcionarización" (BOME núm. 3400 de 9 de junio de 1995).
- 5.- De conformidad con el artículo 66 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJPAC, se declara la conservación del contenido del "Acuerdo Global de Funcionarización" antes citado en cuanto sea aplicable en tanto no lo modifique la presente Base Específica o lo permita la naturaleza del proceso selectivo que se convoca.

#### 6.-TRIBUNAL.-

La composición del Tribunal Calificador será el siguiente:

Presidente: Actuará como Presidente del Tribunal Calificador el Consejero competente en materia de personal, por desconcentración del Presidente de la Ciudad, o Autoridad en quien delegue aquél. A estos efectos podrá delegar en cualquiera de los Diputados Locales, Consejeros o Viceconsejeros.

Secretario: El Secretario del Tribunal será el Secretario General de la Asamblea, Vicesecretario General o cualesquiera de los Secretarios Técnicos. Actuará con voz pero sin voto.

#### Vocales:

- Cuatro funcionarios de carrera de la Ciudad
- Un representante de la Administración General del Estado
- Tres representantes Sindicales designados por la Junta de Personal.

Los vocales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 e) del R.D. 896/91, deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

- a) Se designarán miembros suplentes que alternativamente con los titulares respectivos integrarán los tribunales de selección.
- b) Los Tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos especialistas-asesores consideren oportunos para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y en las competencias que determine el tribunal que convoque su asistencia.
- c) Los miembros de los Tribunales deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo al Iltmo. Sr. Presidente, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 L.R.J.P.A.C.
- d) El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Asimismo, adop-

tará sus decisiones por mayoría, mediante la votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta que se obtenga por mayoría. Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimiría el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el Presidente.

- e) Los miembros de los Tribunales serán retribuidos de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo.
- 7.- La referencia que hace el " Acuerdo Global de Funcionarización" a los órganos municipales se entenderá hecha a los órganos de la Ciudad que hubieran asumido las competencias en la actualidad.
- 8.- Los programas de las respectivas convocatorias serán los publicados en el B.O.ME., número 3.400 de 9 de Junio de 1995.
- 9.- El personal laboral fijo de los meritados Anexos I y II y del personal de limpieza reclasificado, dado el tiempo transcurrido, ostente en la actualidad una categoría distinta a la equivalente en Función Pública ( Grupo de Titulación ) al tiempo de la adopción del " Acuerdo Global de Funcionarización", serán funcionarizados en el Grupo asimilado a que corresponda en la actualidad, siempre que lo hubieran obtenido mediante procesos de promoción interna.
- 10.- El personal laboral fijo previsto en el Anexo I y II del Acuerdo sobre Funcionarización que ostentara una superior categoría reconocida podrá funcionarizarse en la plaza prevista y conforme al Grupo que se señala en el referido Anexo I y II.

Una vez accedido a la Función Pública como funcionarios de carrera se elaborarán procesos de promoción interna específicos al amparo de lo previsto en el artículo 18.2 apartado f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, amortizando la plaza de procedencia. En los citados procesos se valorarán como méritos, entre otros, la antigüedad en el puesto como personal laboral.

De conformidad con el apartado 1.3 del Acuerdo Global de Funcionarización de 3 de mayo de 1995 y con el artículo 37 de la Ley 31/90, el personal que adquiriere la condición de funcionario no podrá optar a procesos de promoción interna hasta transcurridos dos años desde la toma de posesión del puesto adquirido por el citado proceso, que en todo caso será el mismo que viniere ocupando bajo la condición de laboral fijo. La Administración convocará, a los dos años de la toma de posesión como funcionarios, las plazas en promoción interna correspondiente. Si la Normativa vigente evoluciona, se podrán atender procesos de promoción interna cruzada horizontal de plazas de personal laboral a su correspondiente de personal funcionario, con referencia a los grupos de clasificación de este último.

La Administración incluirá en la próximo Oferta de Empleo las plazas correspondientes para el personal a que se refiere este apartado. Si la Normativa sobre promoción cruzada entrase en vigor antes de la Oferta de Empleo, se adoptarán las medidas oportunas (Oferta de empleo específica) para su efectividad.

Una vez que se acceda a la condición de funcionario se respetarán las retribuciones que superen a las equivalentes a los demás funcionarios en idénticos puestos de trabajo, en respeto a los derechos adquiridos, incluyéndose dicha diferencia retributiva en un complemento personal transitorio y absorbible por futuros incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados del cambio de puesto de trabajo.

- 11.- Las plazas están dotadas económicamente con las retribuciones que la Ciudad Autónoma tiene acordadas para cada grupo, y sus cometidos y encuadre dentro de las Escalas y subescalas son los definidos en el RD 781/86.
- 12.- Las solicitudes se dirigirán al Excmo.. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- a) La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Ciudad Autónoma en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la L.R.J.P.A.C., en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.

b) Para la presente convocatoria no se exigirán derechos de examen.

#### 13.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

- a) Expirado el plazo de presentación de instancias por el Órgano competente se dictará resolución en el plazo de quince días declarando aprobados las listas nominales de admitidos y excluidos, y sus lugares de exposición, con indicación de los casos de exclusión.
- b) El plazo de subsanación de los defectos será de diez días según lo establecido en el artículo 71 de la L.R.J.P.A.L.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que el Órgano competente que aprueba las listas definitivas y la designación nominativa de los Tribunales, a los que se les dará publicidad mediante la inserción en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Se comunicará de forma individual a cada aspirante a los sólo efectos informativos el lugar y la fecha de realización del primer ejercicio. La fecha de publicación en el Tablón de Edictos será determinante de los plazos, a efectos de posibles impugnaciones y recursos que se puedan interponer.

- c) En el supuesto que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Tablón de Edictos de la Corporación y en algún medio de difusión local, sin perjuicio de comunicarlo individualmente a los interesados a los solos efectos informativos.
- 14.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTI-VO.
- a) Entre la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y el comienzo del proceso selectivo (concurso, o concurso-oposición), no podrá transcurrir un período inferior a un mes.
- b) Los procesos de selección del Anexo II serán los publicados en el Boletín Oficial de Melilla, número 2.400, de 9 de Junio de 1995.

- c) La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición serán anunciados al menos con 7 días de antelación, mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación, y del lugar en donde se lleve a cabo la prueba. Así mismo se comunicará de forma individual en la forma prevista en la Base 4.2.
- d) Los aspirantes serán convocados al ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con libertad de criterio, la no presentación del aspirante al ejercicio determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso de funcionarización, quedando excluido del proceso selectivo.
- e) Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a la presidencia, la cuál deberá dar cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir el aspirante.
- f) El ejercicio de la prueba objetiva será calificado por cada miembro del Tribunal, otorgando de O a 5,5 puntos. La calificación de la prueba será la media aritmética de las otorgadas por los miembros del Tribunal. Quedará eliminado el aspirante que no alcance 2,75 puntos en esta prueba.
- g) Si alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal se diferenciase de la nota media en más de 1,5 puntos se realizará una nueva nota media, sin tener en cuenta dicha puntuación extrema.
- 16.- La calificación final, para las plazas del Anexo II, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos fases.
- 17.- Lista de aprobados, presentación de documentos y nombramiento de Funcionarios de Carrera.

- a) Al finalizar los ejercicios el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos las listas en orden decreciente de puntuación.
- b) Finalizada la calificación, cada Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y/o la valoración de mérito y el resultado final. Dicha valoración será elevada al Órgano competente, con propuesta de nombramiento de Funcionarios de Carrera.
- c) El personal laboral que acceda a la condición de funcionario estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener el anterior nombramiento, por cuanto todos los documentos acreditativos de tales circunstancias se encuentran en poder de la Administración. No obstante, podrá ser requerido por esta Ciudad Autónoma para la aportación de documentos que por cualquier causa no obrase en poder de esta Administración.
- d) Si del examen de la documentación se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados no podrán ser nombrados funcionarios de carrera quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.
- e) El Órgano competente elevará a definitiva las propuestas de nombramiento practicadas en su día por los Tribunales y procederá a la toma de posesión de los candidatos en el plazo de treinta días naturales.
- f) Quienes, sin causa justificada, no tomarán posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

#### 18.- NORMA FINAL.

a) En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 896/91 de 7 de junio de Reglas Básicas y Programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios locales, y de forma supletoria el Real

Decreto 364/1995 de 10 de Marzo de Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, y demás normas legales de aplicación quedando además facultados los Tribunales para resolver y adoptar los acuerdos pertinentes, con plena autonomía y libertad en sus decisiones.

b) La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éste y las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, ley 30/1992.

Publíquense en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Melilla, 5 de Mayo de 2002.

El Secretario Técnico de Recursos Humanos, Acctal. José J. Imbroda Manuel de Villena.

> CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO DIRECCIÓN GENERAL DEL AREA DE ECONOMÍA INTERVENCIÓN ANUNCIO

- 1103.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladoras de las Haciendas Locales y visto los informes técnico-económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, se acuerda, con carácter provisional, el establecimiento de las siguientes Ordenanzas Fiscales:
- N.º 3) IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, SERVICIOS E IMPORTACIÓN (MODALIDAD IMPORTACIÓN).
- N.º 4) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- N.° 5) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECO-NÓMICAS
- N.º 6) IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
- N.º 7) IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

N.º 10) TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

N.º 11) TASA POR PRESTACIÓN DE SERVI-CIOS DE CEMENTERIO

N.º 12) TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUAS N.º 13) TASA POR PRESTACIÓN DE SERVI-CIOS DE MERCADO

N.º 16) TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PUBLICA.

N.º 17) TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO VÍA PUBLICA.

N.º 20) TASA POR OCUPACIÓN DE TERRE-NOS DE USO PUBLICO CON MESAS O SILLAS Y CONPLATAFORMAS CON FINALIDAD LUCRATI-VA

N.º 21) TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

N.º 31) TASA ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LA CIU-DAD AUTONOMA DE MELILLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la ordenanza fiscal, se expondrá al público en la Dirección General del Area Económica Intervención, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Melilla, a 8 de Mayo de 2003.

El Director Gral. de Economía-Intervención. P.A. Francisco Platero Lázaro.

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO CONTRATACIÓN ANUNCIO

1104.- Habiéndose intentado notificar directamente al interesado y ante la imposibilidad, por no encontrarse en el domicilio que se indica, en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de n26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento

Administrativo Común, se natifica a través de este anuncio lo siguiente:

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio por ORDEN registrada al núm. 607 del LIBRO OFICIAL DE RESOLUCIONES, de fecha 17/03/2003 dispone lo siguiente:

" Vista IMPUGANACION presentada por D. JUAN JOSE GARCIA ARROYO, realizada contra los Pliegos de Condiciones del concurso público convocado por esta ciudad Autónoma de Melilla, para la contratación del servicio de "CELEBRACIÓN DE ESPECTACULOS TAURINOS EN LA PLAZA DE TOROS DE MELILLA AÑO 2003" cuyo anuncio de concurso fue publicado en el BOME número 3958 de fecha 21/02/03, y, vista la propuesta del Consejero de Cultura, Deportes, Festejos y Turismo, efectuada de acuerdo con el informe realizado al respecto por el Secretario Técnico de la Consejería de Cultura, Deporte, Festejos y Turismo, y, de conformidad con el mismo, por la presente VENGO EN DISPONER SE DESESTIME LA MISMA en base a los siguientes Fundamentos de Derecho:

PRIMERO: Por lo que se refiere a la primera de las alegaciones, es decir, el hecho que no se contemplen expresamente formula de revisión de precios, el artículo 103 TRLCAP establece que "ni el porcentaje del 20%, ni el primer año de ejecución contado desde dicha adjudicación puede ser objeto de revisión". Como quiera que la duración del contrato es de 4 un año, según se establece en la cláusula 4 del contrato, no procede la inclusión en el Pliego de Fórmulas de Revisión alguna.

SEGUNDO: Por lo que se refiere a los diversos criterios de adjudicación, hay que reseñar el carácter anula del contrato, no cabiendo prórroga por mutuo consentimiento tácito, por lo que queda claramente establecido que la obligación, tanto de presentar cartel, como la de presentar la ganadería es para cada año. Si se produce la renovación, vuelven a producirse estas obligaciones par el adjudicatario del concurso, para el período de renovación, pero no se puede hablar de la obligación de presentar el cartel y la ganadería para años venideros, cuando no se ha producido la prórroga del contrato.

En lo tocante a los sobreros, se pide como criterio de adjudicación, la disponibilidad de una cantidad de toros, que en principio no van a ser objeto de la lidia. Casa muy distinta es la capacidad de la Ciudad Autónoma para albergar, bien en la

plaza o fuera de ella, a estas reses. Lo que se pide por tanto, es una disponibilidad sobre estas reses, no su presencia física en la plaza de toros o en un establo.

TERCERO: Sobre el précio de la entrada en la posible prórroga del contrato, de producirse tal prórroga, se entienda que las condiciones del contrato no se alteran, por lo que será el que el adjudicatario haya ofertado.

CUARTO: Sobre que el tipo de licitación haya sido superior en años posteriores, en materia de contratación, las Administraciones Públicas se rigen por el principio de Buena Administración (art. 4 TRLCAP), por lo que no queda vinculado por los precios de años anteriores, máxime si se puede obtener por el mismo servicio una oferta económica más ventajosa.

QUINTO: Comuniquese al interesado, con los recursos que procedan.

Lo que le comumico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E: num. 3 extraordinario de 07 de Mayo de 1.999) art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15/01/1.996) y 114 siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12 de 14 de Enero).

El plazo máximo para dictar la y notificar la resolución de este recurso será de tres meses.

Transcurrido esta plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recunso, si asi lo cree conveniente bajo su responsabilidad. Ruego firme el duplicado adjunto.

Melilla, 7 de Mayo de 2003.

El Secretario Técnico.

J. Ignacio Rodríguez Salcedo.

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO CONTRATACIÓN ANUNCIO

1105.- El Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio, por ORDEN núm. 1.183 de fecha 24 de abril de 2003, aprobó el expediente de Concurso Público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "SUMINISTRO DEL VESTUARIO AÑO 2003, CON DESTINO AL PERSONAL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO".

TIPO DE LICITACION: 38.690,20€. PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS. FIANZA PROVISIONAL: 773,80€.

FIANZA DEFINITIVA: El 4% del importe de la adjudicación.

EXPOSICIÓN DE PLIEGO PARA RECLAMACIONES:

Durante OCHO días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. Si dentro de este plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de aquellas.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Están de manifiesto en el Negociado de Contratación de esta Consejería de Economía, Hacienda y Patrimonio, de 09 a 14 horas todos los día hábiles.

PRESENTACION DE PLICAS: Las proposiciones se presentarán en el Ngdo. de Contratación, durante los 15 días naturales, a contar del siguientes a la publicación del anuncio en el BOME. y hasta las catorce horas del último día, que si cae en sábado se entenderá referido al primer dia hábil de la semana siguiente.

APERTURA DE PLICAS: En la Sala de Plenos de la Asamblea de Melilla, al quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, que si cae en sábado, se entenderá referido al primer día hábil de la semana siguiente.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don mayor de edad, vecino de , con domicilio en titular del DNI núm. , expedido con fecha e n nombre propio (o en representación de

vecino de con domicilio en ,conforme acredito con Poder Bastanteado), enterado del concurso tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto la adquisición del "Suministro de , se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en las siguientes condiciones.

- Precio en letra y número.
- Lugar, fecha y firma del licitador. Melilla, 6 de Mayo de 2003.
- El Secretario Técnico.
- J. Ignacio Rodríguez Salcedo.

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO CONTRATACIÓN ANUNCIO

1106.- El Consejero de Economía, Hacienda y Patrimonio, por ORDEN núm. 1.181 de fecha 24 de abril de 2003, aprobó el expediente de Concurso Público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "SUMINISTRO DEL VESTUARIO AÑO 2003, CON DESTINO AL PERSONAL DE LA POLICÍA LOCAL, VIGILANTES DE SERVICIOS GENERALES, GRUPO DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA LOCAL, GUARDAS Y LACEROS."

TIPO DE LICITACION: 75.877,73€. PLAZO DE ENTREGA: 30 DÍAS. FIANZA PROVISIONAL: 1.577,55€.

FIANZA DEFINITIVA: El 4% del importe de la adjudicación.

EXPOSICIÓN DE PLIEGO PARA RECLAMACIONES:

Durante OCHO días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. Si dentro de este plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de aquellas.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Están de manifiesto en el Negociado de Contratación de esta Consejería de Economía, Hacienda y Patrimonio, de 09 a 14 horas todos los día hábiles.

PRESENTACION DE PLICAS: Las proposiciones se presentarán en el Ngdo. de Contratación, durante los 15 días naturales, a contar del siguientes a la

publicación del anuncio en el BOME. y hasta las catorce horas del último día, que si cae en sábado se entenderá referido al primer día hábil de la semana siguiente.

APERTURA DE PLICAS: En la Sala de Plenos de la Asamblea de Melilla, al quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, que si cae en sábado, se entenderá referido al primer día hábil de la semana siguiente.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don mayor de edad, vecino de, con domicilio en titular del DNI núm., expedido con fecha en nombre vecino de propio (o en representación de con domicilio en conforme acredito con Poder Bastanteado), enterado del concurso tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto la adquisición del "Suministro de ,se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en las siguientes condiciones.

- Precio en letra y número.
- Lugar, fecha y firma del licitador. Melilla, 06 de mayo de 2003.
- El Secretario Técnico.
- J. Ignacio Rodríguez Salcedo.

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO CONTRATACIÓN ANUNCIO

1107.- El Consejero de Presidencia, por ORDEN núm. 650 de fecha 24 de abril de 2003, aprobó el expediente de Concurso Público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de las obras de "REDACCIÓN DEL PROYECTO, ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ROTONDA PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN AVDA. DE LA DEMOCRACIA".

TIPO DE LICITACION: 440.000,00€.

DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: TRES MESES.

FIANZA PROVISIONAL: 8.800,00€.

FIANZA DEFINITIVA: El 4% del importe de la adjudicación.

# EXPOSICIÓN DE PLIEGO PARA RECLAMACIONES:

Durante OCHO días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. Si dentro de este plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de publicación de la resolución.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Están de manifiesto en el Negociado de Contratación de esta Consejería de Economía, Hacienda y Patrimonio, de 09 a 14 horas todos los día hábiles.

PRESENTACION DE PLICAS: Las proposiciones se presentarán en el Ngdo. de Contratación, durante los 26 días naturales, a contar del siguientes a la publicación del anuncio en el BOME. y hasta las catorce horas del último día, que si cae en sábado se entenderá referido al primer día hábil de la semana siguiente.

APERTURA DE PLICAS: En la Sala de Plenos de la Asamblea de Melilla, al décimo primer día natural siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, que si cae en sábado, se entenderá referido al primer día hábil de la semana siguiente.

# MODELO DE PROPOSICION

Don , con domicilio en , calle o plaza número nombre propio (cuando concurran capacidad legal para concurrir a la subasta anunciada por la Ciudad Autónoma de Melilla, en el Boletín Oficial de la Ciudad número , de fecha , para la contratación de la "REDACCIÓN DEL PROYECTO, ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ROTONDA PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN AVENIDA DE LA MARINA ESPAÑOLA", enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de las Bases técnicas y conforme con las mismas, se compromete y obliga a tomar a su cargo las prestaciones a que se refiere, con sujeción estricta a dicho Pliego y Bases Técnicas, en la cantidad de (enletras) , Euros, I.P.S.I. incluido.

Melilla, 30 de Abril de 2003.

El Secretario Técnico.

José Juan Imbroda Manuel de Villena.

# CONSEJERÍA DE ŒRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA TERRITORIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

1108.- Habiendo sido devuelto por el Servicio de Correos la comunicación de la declaración de ruina del inmueble sito en la Plaza Daoiz y Velardez n° 7, a D. MOHAMED AOMAR MOHAMED, ocupante del mismo. con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"La Excma. Asamblea, en sesion extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN PLAZA DAOIZ Y VELARDE N° 7.- Por la Secretaría de la Asamblea, se procedió a la lectura del dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo en sesión de 15 de enero pasado, que se concreta en la propuesta a la Asamblea de adopción el siguiente acuerdo:

- 1 Declarar el estado de ruina técnica del inmueble sito en PLAZA DAOIZ Y VELARDE N° 7/ CABO NOVAL N° 11 DIEZ VICARIO N° 2 Y ANTONIO SAN JOSE N° 2 de conformidad con lo dispuesto en el art. 183 a) del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueda el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y según informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial.
- 2-Conceder a la propiedad, previa obtencion de licencia de obras y bajo la direccion de técnico competente plazo de un mes para que procedan a la total demolición del inmueble.

El solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente, formado por fábrica de bloques de hormigón, reforzado con pilastras, que tendrán una distancia entre ellas de 3,00 metros, enfoscado exteriormente y pintado de la siguiente forma: color albero las pilastras y color blanco el resto de los paños.

La altura del cerramiento será de 250 centímetros.

Dispondrá de una puerta de 1,60 metros libres con el fin de permitir la limpieza del interior si fuese necesaria.

Asimismo el citado interior será tratado con el fin de impedir la acumulación de aguas pluviales.

Las paredes medianeras que den a los solares recibirán un adecuado tratamiento para prevenir el paso de humedades a los inmuebles colindantes.

El dedate suscitado tras la anterior lectura se concretó en la intervención del Sr. Hamed Moh Mohamed (CpM) y la Sra. Abdelaziz Uariachi, para adelantar que mantendrán el voto dado en Comisión.

Y sin más se sometió por la Presidencia este asunto a votación, siendo aprobedo por catorce votos a favor (5 grupo Mixto, 4 Grupo Popular, 3 Unión del Pueblo Melillense y 2 Grupo Socialista) y siete abstenciones (5 Coalición por Melilla y 2 Grupo Independiente de Melilla).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado n° 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa.

A tenor de la nueva redacción del art. 52 1 de la Ley 7/85, de Bases de Régrmen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con caracter potestativo previo al contencioso administrativo, ante la Excma. Asamblea. Este se entendera desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en art. 46.4 de la L.29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad. Melilla, 28 de Abril de 2003.

El Secretario General.

# CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA TERRITORIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

1109.- Habiéndo sido devuelto por el Servicio de Correos la comunicación de la declaración el estado de ruina del inmueble sito en la calle Zamora 29 a D.ª Rachida Mohand Mohamed, ocupante del mismo, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

La Excma Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2003, adeptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE DE RUINA DE INMEUBLE SITO EN C/. ZAMORA 29.- La Comisión Permanente de Obras Públicas y Urbanismo, en sesión de once de febrero de 2003, dictaminó proponer al Pleno de la Asamblea, la adopción del acuerdo siguiente:

"PRIMERO -Declarar el estado de ruina del inmueble sito en C/. ZAMORA N° 29, de conformidad con lo dispuesto en el art. 183 b) del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y según informe de los Servicios Tecnicos de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial, por superar el coste de las reparaciones el 50 % del valor actualizado del edificio, ya que el valor actualizado del edificio, ya que el valor actualizado del inmueble asciende a la cantidad 16. 268,78 € y el presupuesto de las reparaciones asciende a 24.579,29 €.

SEGUNDO- Conceder a la propiedad, previa obtención de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente plazo de un mes para que procedan a la total demolición del inmueble.

El solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente, formado por fábrica de bloques de hormigón, reforzado con pilastras, que tendrán una distancia entre ellas de 3,00 metros, enfoscado exteriormente y pintado de la siguiente forma: color albero las pilastras y color blanco el resto de los paños.

La altura del cerramiento será de 250 centímetros. Dispondrá de una puerta de 1,60 metros libres con el fin de permitir la limpieza del interior si fuese necesaria.

Asimismo el citado interior será tratado con el fin de impedir la acumulación de aguas pluviales.

Las paredes medianeras que den a los solares recibirán un adecuado tratamiento para prevenir el paso de humedades a los inmuebles colindantes."

Concluida la lectura del dictamen, la Presidencia se dirigió a los distintos Grupos asamblearios instándoles a participar en el debate y no siendo esto así, pasó el sunto a votación, aprobándose por catorce votos a favar ( 5 Grupo Mixto, 4 Grupo Popular, 3 unión del Pueblo Melillense y 2 Grupo Socialista), y siete abstenciones ( 5 Coalición).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado n° 1 de lo Contencioso Administrativo de Melilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

A tenor de la nueva redacción del art. 52 1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación recurso de regosición con caracter potestativo previo al contencioso administrativo, ante la Excma. Asamblea. Este se entendera desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio De conformidad con lo dispuesto en art. 46.4 de la L. 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad. Melilla, 23 de Abril de 2003.

El Secretario General. P.A.

# CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS

**1110.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden núm. 272 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

# EXPEDIENTE SANCIONADOR A D. AHMED OUYAKHLAF

Visto informe de la Administración de Instalaciones Agroalirnentarias, con respecto al cierre injustificado de D. Ahmed Ouyakhlaf, con NIE -X-0801652-X, concesionario del puesto de frutas y verduras núm. 43 del Mercado Central.

Visto que conforme al Reglamento de Mercados el hecho denunciado es considerado en el artículo 42.f como falta muy grave y la sanción correspondiente sería de suspensión temporal de la concesión de 20 días a 6 meses o caducidad de la concesión sin derecho a indemnización para las faltas muy graves (art. 43.3 a y b).

El órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones delegadas en sesión de 3-8-95 del Consejo de Gobierno, es el Consejero de Medio Ambiente.

Vistas las disposiciones citadas y, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del RD 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, he tenido a bien disponer la siguiente:

# ORDEN

- 1.- Iniciar expediente sancionador a D. AHMED OUYAKHLAF, con NIE X-0801652-X, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso de las sanciones que en Derecho procedan.
- 2.- Nombrar Instructor de este expediente a D. Jorge Almécija Martínez, Administrador de Instalaciones Agroalimentarias de la Consejería de Medio Ambiente y Secretario a D. Pedro A. Martínez Fernández. De conformidad con art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por el interesado en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el art. 28 de ese texto legal.
- 3.- Notifíquese lo dispuesto a los interesados, indicando al presunto inculpado que de no efectuar

alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, esta Orden podrá ser considerada Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del RD 1398/93.

Melilla, 27 de Marzo de 2003.

La Secretaria Técnica de la Consejería, Acctal.

# CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS

**1111.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden núm. 297, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

# RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR A D. PEDRO CÁNDIDO LÓPEZ VENEGAS

Visto el expediente instruido a D. Pedro Cándido López Venegas, con DNI 33363260-N, concesionario de la caseta de carnes núm. 114 del Mercado Central, como responsable de una infracción al Reglamento de Mercados, resulta:

### 1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En escrito núm. 41, de fecha 16/10/02, el Sr. Oficial de servicio en el Mercado Central, comunica el cierre injustificado de la caseta núm. 114 desde hace tres meses, con corte de la energía eléctrica por parte de la Compañía Gaselec.

SEGUNDO.- Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente núm. 923, de 12-11-02, se dipuso la incoación de expediente al reseñado, y mediante escrito núm. 4413, de 18-11-02, se comunicaba al citado la incoación de dicho expediente, haciendo constar sus causas y la supuesta infracción, así como el nombramiento de Instructor, Secretario y órgano competente para la resolución, otorgándosele período de 15 días para recusar estos nombramientos.

TERCERO.- Ante la imposibilidad de entrega de dicha Orden en el domicilio facilitado por el inculpado, se notificó mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 3937, de fecha 10/12/02.

CUARTO.- Ultimada la fase de instrucción por el Sr. Instructor, mediante escrito de 16-01-03, se formuló Propuesta de Resolución, con expresión de los hechos imputados, infracciones cometidas, sanción concreta inicialmente propuesta, y se le notificó al inculpado mediante escrito núm. 222, de 21/01/03, con indicación de plazo para alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de sus intereses.

QUINTO.- Dentro del plazo establecido se ha presentado escrito de descargo o alegaciones sobre el hecho imputado, en el que expone lo siguiente:

Que el motivo de haber tenido cerrada la caseta es por la falta de recursos económicos.

Que no tiene dinero para comprar mercancía ni para pagar la luz.

Que debe dinero a los proveedores.

Que solicita tres meses para proceder al traspaso de la caseta, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el art. 28 de ese texto legal.

#### 2.- FUNTAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Esta Consejería de Medio Ambiente es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOC de 15-1-96) y las delegadas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad en sesión de 3-8-95.

SEGUNDO.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

TERCERO.- La Causa de este expediente es el abandono injustificado de la caseta núm. 114 de carnicería en el Mercado Central.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Sr. Instructor del expediente, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la Siguiente.

# **RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Autorizar el período de tres meses, a partir de la presente, para que D. Pedro Cándido López Venegas, con DNI 33363260-N, traspase la caseta de carnicería núm. 114 del Mercado Central.

SEGUNDO.- En caso de que transcurrido el plazo anteriormente concedido sin que se haya procedido al referido traspaso se sancionará a D. Pedro Cándido López Venegas, con DNI 33363260-N, titular de la caseta de carnicería núm. 114 del Mercado Central, con la caducidad en la

concesión sin derecho a indemnización, disponiendo de Un plazo de 15 días para proceder al desalojo de los enseres y entrega de llaves.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en art. 5. a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario num. 3, de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día Siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N° 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el dia Siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad. Melilla, 27 de Marzo de 2003.

La Secretaria Técnica de Medio Ambiente Acctal.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA TRIBUTARIA
DELEGACIÓN DE MELILLA
DEPENDENCIA DE ADUANAS E II.EE
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR
COMPARECENCIA

**1112.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria y respecto de los procedimientos que se indican, a los interesados que a continuación se relacionan:

Procedimiento, Expediente: IAC 271/01, Objeto: 468 Botellas de Whisky, 696 Latas de Cerveza, Trámite: Propuesta de Resolución y Resolución. Interasado, D. Rachid El Ouariachi C.I.M. S-226273.

Procedimiento, Expediente: IAC 271/01, Objeto: 360 Botellas de Whisky, 480 Latas de Cerveza, Trámite: Propuesta de Resolución y Resolución. Interesado, D. Mohamed Yachou, C.I.M. S-529477.

Se les cita mediante el presente anuncio para que comparezcan por si o por medio de representante debidamente autorizado en el plazo de diez días en la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sita en la Estación Mrítima de Melilla C/. Muelle Ribera, s/n en horario de atención al público de 8'30h a 14'00h de lunes a viernes.

El plazo indicado se contará a partir del día siguiente a aquel en el que se efectúe l publicación de la presente notificación.

En caso de que no produzca la comparecencia requerida en el plazo indicado de diez días, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el día siguiente al cencimiento del plazo señalado pra comparecer.

Melilla, 29 de Abril de 2003.

El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas E II.EE. Francisco Pozo Matas.

AGENCIA TRIBUTARIA
DELEGACIÓN DE MELILLA
DEPENDENCIA DE ADUANAS E II.EE
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR
COMPARECENCIA

**1113.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria y respecto de los procedimientos que se indican, a los interesados que a continuación se relacionan:

## **PROCEDIMIENTO**

#### **INTERESADO**

DESCONOCIDO

DESCONOCIDO

EXPEDIENTE: IAC 216/02

OBJETO: 319 CAJETILLAS DE TABACO

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 224/02

OBJETO: 9 CARTONES DE LM

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 227/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 54 TUBOS METALICOS Y 2 CAJAS CERVEZAS

MARCA AMSTEL

TRAMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 228/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 3 PARES DE ZAPATILLAS MARCA ADIDAS

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 240/ 02 DESCONOCIDO

OBJETO: 3 PARES DE ZAPATILLAS MARCA FILA

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 241/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 3 PARES DE ZAPATILLAS MARCA CROSS TRAINING

TRÁMITE: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: IAC 242/ 02 DESCONOCIDO

OBJETO: 30 TUBOS DE COBRE

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 243/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 2 CHAQUETONES MARCA NEIK

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 244/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 10 CARTONES TABACO MARCA LM

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 246/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 2 PARES ZAPATILLAS MARCA REEBOK

TRAMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 248/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 60 TUBOS DE COBRE

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 253/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 5 CHAQUETAS MARCA "A-L"

TRAMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 254/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 66 PARES DE ZAPATILLAS MARCA FILA

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 255/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 12 RULOS DE TELA TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 256/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 14 CHAQUETONES MARCA LAUREN

TRAMITE: RESOLUCION

BOME NÚM. 3981 - MELILLA, MARTES 13 DE MAYO DE 2003 - PAG. 1181

EXPEDIENTE: IAC 260/02

**DESCONOCIDO** 

OBJETO: 1 BOLSO CON 3 ROLLOS DE TELA

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 261/02

**DESCONOCIDO** 

OBJETO: 6 PARES ZAPATILLAS MARCA SHOCK

TRAMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 262/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 9 RULOS DE TELA TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 263/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 13 BULTOS DE 40 CAJAS DE PILAS DE 9 V

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 264/ 02 DESCONOCIDO

OBJETO: 2 CHAQUETAS DE COLOR NEGRO

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 265/02 DESCONOCIDO

**OBJETO: 9 PARES ZAPATILLAS DEPORTE** 

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 266/02 DESCONOCIDO

OBJETO: 10 PARES ZAPATILLAS DEPORTIVAS

TRÁMITE: RESOLUCION

EXPEDIENTE: IAC 267/ 02 DESCONOCIDO

OBJETO: 34 PARES ZAPATILLAS DEPORTIVAS MARCA "BIG ONE"

TRAMITE: RESOLUCION

Se les cita mediante el presente anuncio para que comparezcan, por si o por medio de representante debidamente autorizado en el plazo de diez días en la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sita en la Estación Mrítima de Melilla C/. Muelle Ribera, s/n en horario de atención al público de 8'30h a 14'00h de lunes a viernes.

El plazo indicado se contará a partir del día siguiente a aquel en el que se efectúe l publicación de la presente notificación

En caso de que no produzca la comparecencia requerida en el plazo indicado de diez días, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el día siguiente al cencimiento del plazo señalado pra comparecer.

Melilla, 28 de Abril de 2003.

El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas E II.EE. Francisco Pozo Matas.

# AGENCIA TRIBUTARIA DELEGACIÓN DE MELILLA DEPENDENCIA DE GESTIÓN EDICTO

# REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PARA NOTIFICACIÓN

**1114.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas, que se tramitan en la dependencia de Gestión Tributaria de Melilla, al no haberse podido realizar las mismas tras dos intentos por causas no imputables a la Administración, a los sujetos pasivos/obligados tributarios que a continuación se relacionan:

REFERENCIA	RAZON SOCIAL/APELL.NOMBRE	D.N.I./C.I.F.
0356200002364 LIQUID.PROV.190-2000	ABSELAM ABDEL LAH MOHAMED	45282736Z
0399023352261 REQ. DATOS 100-2001	ABSELAM ABDEL LAH MOHAMED	45282736Z
0399023053696 RESOL.EXPED.SANCI.	ACHAHBOUN YAMINA	X1807834B
0399000699080 REQ.DECLAR.FISC.	AHMED ALLAL EL YANTAFE SALEH	X0883062T
0399000698483 REQ.DECL.FISC.	AHMED HADJ MOHAMADI RAHA	X0881049B
0356200002982 LIQ.PROV.100-2000	ALCAZAR BENOT MERCEDES	31368206R
030007-7 GC-CARTA.NOTIF.	ALCOBA RUIZ ENRIQUE RAMON	45269241
0356200002522 LIQ.PROV.CON EXP.SANC.	ALICAR AUTOS SL	B520001.14
0399023351608 REQ.DATOS 100-2001	ALONSO FERNANDEZ FRANCISCO	74723691 <sup>a</sup>
0399020116907 AC.INI/T.AUD.INF.SIMPLE	ALVARADO SALTO CRISTOBAL	45293255E
0399020696180 RESOL.EXP.SANCION.	AMAR MOH MUSTAFA	<sup>1</sup> 45287053F
0356200002825 PROP.LIQUID.IRPF.2000	AMJAHAD LAARBI SAID	45303508V
0399023083150 RESOL.EXPE.SANCIO.	ANDUJAR MARTINEZ CARMEN	45276115V
0356200002005 LIQ.PROV.IRPF.2001	ASTARLOA SAÑUDO PAULINO	13919555R
0399000698281 REQ, DECLAR.FISC.	BACHIR MOHATAR SOLIMAN	45284687X
0399019825823 CARTA REQUERIM.	BEN MOUSSA MOUH TIEB	45301451F
0399000698393 REQ.DECLAR.FISC.	BENHAMU MALKA JAIME	24669552M
030003-31 GC.CARTA NOTIF.	BENILUZ BENZAQUEN PERLA	45230856
0399023054125 RESOL.EXPED.SANC.	BENLAMKADDEM BENISSA MOH.	45318577K
0256200016055 LIQ.PROV.IRPF.1999	BENZAQUEN BENSUSAN SADIA	45281018K

0356200002139 LIQ.PROV.IRPF.2000	BLANCO GOMEZ RAMON	35282485W
0399000698607 REQ.DECL.FISC.	CABALLERO CORPA JUAN CARLOS	3823036E
0399000698540 REQ.DECL.FISC.	CACABELOS VIDAL FRANCISCO	35398198W
0399000698999 REQ.DECL.FISC.	CALVO GARCIA PEDRO	45204721S
0356200001891 LIQ.PROV.IRPF.2000	CARO CASTRO AMPARO	45227448H
0399000698236 REQ.DECL.FISC.	CARRERAS MORA ISIDRO	38772385C
0356200002577 LIQ.PROV.IRPF.2001	CASADO MARTINEZ ANTONIA	45218503C
0399021211184 . LIQ.RECARGO	CDAD.PROP.EDIF.ARGOS	H29956869
EXP/ 344-03 RECURSO DE REPOSICION	CLARIS MOTORS SA	A29960838
0356200002331 LIQ.PROV.MOD.190-2000	COLLAZO NOVOA JOAQUIN	33265702C
0399021210745 LIQ.RECARGO	COMISION ISLAMICA DE MELILLA	Q2900301I
0399021210734 LIQ.RECARGO	COMISION ISLAMICA DE MELILLA	Q2900301I
0399021210701 LIQ.RECARGO	COMISION ISLAMICA DE MELILLA	Q2900301I
0399021210712 LIQ.RECARGO	COMISION ISLAMICA DE MELILLA	Q2900301I
0399021210723 LIQ.RECARGO	COMISION ISLAMICA DE MELILLA	Q2900301I
0399020117874 AC.INIC/T.AUD.INF.SIMPLE	CONSTRUC. INFANTE Y VILLAR	B29950664
0399023351259 REQ.DATOS MOD.100	CONTRERAS CONTRERAS PEDRO	45078629D
0399023054147 RESOL.EXP.SANCION.	CORTES GONZALEZ ARTURO	45275688G
0399020695673 RESOL.EXP.SANCION.	CUESTA SALVADOR JOSE LUIS	45268149D
0399000698696 REQ.DECL.FISCALES	CUMPIAN SANCHEZ MIGUEL	45250139F
0356200002342 LIQ.PROV.MOD.180-2000	CHARRIK KARIM	X1527168Z

0356200002353 LIQ.PROV.MOD.190-2000	CHARRIK KARIM	X1527168Z
0399021211094 LIQUID.RECARGO	DELGADO ABOY JESUS FCO.	22620683E
0399021211083 LIQUID.RECARGO	DELGADO ABOY JESUS FCO.	22620683E
0399021210925 LIQUID.RECARGO	DOMINGUEZ ALARCON JOSE E.	24704366C
0399020910066 REQ.DATOS MOD.296-2002	DORANJO, SL UNIPERSONAL	B52002581
0356200002465 LIQ.PROV.EXP.SANCION.	DRIS MAANAN RACHID	45279497H
0356200003095 LIQ.PROV.EXP.SANCION	DRIS MAANAN RACHID	45279497H
0356200003084 LIQ.PROV.EXP.SANCION	DRIS MAANAN RACHID	45279497H
0399020696753 RESOL.EXP.SANCION	ELECT.RIO DE ORO CB	E52003688
0356200001868 LIQ.PROV.IRPF-2000	EL YAHYAOUI TAYEB ABDELK.	45306800C
0399020116895 AC.INI/T.AUD:INF.SIMPLE	ESPINOSA CASTILLO RAMONA	45267502Y
0399021210543 LIQ.RECARGO	ESPINOSA CASTILLO RAMONA	45267502Y
0356200002263 PROP.LIQUID.100-2000	ESQUETA GUERRA RAFAEL	29996036B
0399020117751 AC.INI/T.AUD.INF.SIMPLE	ESTRADA VAÑO MARIA TERESA	45244079C
0399023053922 RESOL.EXPED.SANCION	ESTUDIO ALBORAN SL	B52003795
0399023083059 RESOL.EXPED.SANCION	FERNANDEZ GONZALEZ LUCIA	06534183K
0399020695640 RESOL.EXPED.SANCION	FERRE HERNANDEZ JOSE	45258249E
0399020695651 RESOL.EXPED.SANCION	FERRE HERNANDEZ JOSE	45258249E
0399023352430 REQ.DATOS.MOD.100-2001	FUENTES JIMENEZ ANTONIO	74342659N
0356200002959 PROP.LIQUID.IRPF-2000	GAMERO GARCIA VICTOR A.	28553580T
0356200002285 PROP.LIQUID.IRPF-2000	GARAY CUADROS RAFAEL	17701 <i>9</i> 91H
	•	

	•		
	0356200001969 LIQ.PROV.IRPF-2000	GARAY DIEGO MARIA PILAR	45259381G
	0399000698887 REQ.DECLA.FISC.	GARCIA FERNANDEZ FRANCISCO	70637036B
	0356200002274 PROP.LIQUID.IRPF-2000	GARCIA RODRIGUEZ RAFAEL	31632355H
	0356200001824 LIQ.PROV.IRPF-2000	GARRIDO PASTRANA DIEGO	,75853589 <sup>a</sup>
,	0356200002555 LIQ.PROV.IRPF-2000	GENUA FORGIONE VINCENZO	X0054981B
	0399023757079 TRAMITE DE AUDIENCIA	GIL DIAZ JUAN JOSE	45270116K
	0399024415969 TRAMITE DE AUDIENCIA	GIL DIAZ JUAN JOSE	45270116K
	0399024170642 TRAMITE DE AUDIENCIA	GIL DIAZ JÙAN JOSE	. 45270116K <sub>.</sub>
	0399015401515 PROP.LIQUID.IRPF-2001	GINEL CASTELLO JOSE MARIA	45285062V
	0399019612726 LIQ.PROV.IRPF-2001	GONZALEZ RUIZ GREGORIO	74155015W
	0356200001936 LIQ.PROV.IRPF-2000	GONZALEZ VERGARA FRANCISCO	37787347A
	0399023083093 RESOL.EXP.SANCION	GONZALEZ VERGARA FRANCISCO	37787347A
	0399023083082 RESOL.EXP.SANCION	GONZALEZ VERGARA FRANCISCO	37787347A
	0356200002083 LIQ.PROV.IVA-2001	GUTIERREZ CABRERO ENRIQUE	45274149Y
	0399023053584 RESOL.EXP.SANCION	GUTIERREZ CABRERO ENRIQUE	45274149Y
	0399000698360 REQ.DECL.FISC.	GUTIERREZ TELLEZ JOSE MARIA	08936166E
	0399020117841 AC.INI/T.AUD.INF.SIMPLE	HADDOU HADI MOUMNA	45284156P
	0356200002689 PROP.LIQUID.100-2000	HAMED BELAID DRIS	45269340G
	0399000698270 REQ.DECL.FISC.	HAMED MOH MOHAMED	45291460K
	0399020910044 REQ.DATOS MOD.296-2002	HAMIDA MOHAMEDI FARID	45286238C
	0356200002241 PROP.LIQUID.IRPF-2000	HEREDIA POSTIGO ANTONIO	45253659D

030008-4 GC-CARTA.NOTIFICACION	HERNANDEZ NOGUERAS MA INOC.	45268698
030007-4 GC-CARTA.NOTIFICACION	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA	25275168
0399020697541 RESOL.EXP.SANCION	HERNANDEZ RODRIGUEZ DIEGO	27230806W
0399020117694 AC.INI/T.AUD.INF.SIMPLE	HERNANDEZ RODRIGUEZ DIEGO	27230806W
0399000698359 REQ.DECLAR.FISCAL.	HOYO DEHESA JOSE ANTONIO	13704542S
0399020623191 LIQ.INTERESES DEVOL.	HURTADO PARDO FRANCISCO	45200617M
0356200002184 PROP.LIQUID.IRPF-2000	INFANTE VAZQUEZ RAFAEL	29043989A
0399020116941 AQ.INI/T.AUD.INF.SIMPLE	INFANTE VAZQUEZ RAFAEL	29043989 <sup>a</sup>
0399023054136 RESOL.EXP.SANCION	JIMENEZ PEREZ JOSE LUIS	45264033X
EXP.359/03 REC.REPOSICION IVA	JIMENEZ RODRIGUEZ DOLORES	45227262Q
0399000698539 REQ.DECL.FISCAL	LABRADOR REINA RAFAEL	29985672C
0399020695662 RESOL.EXP.SANCION	LEVY LEVY RUBEN SALVADOR	45264287B
0399023351800 REQ.DATOS.MOD.100-2001	LORENZO MARTINEZ DOMINGO	34899235R
0399020117492 AC.INI/T.AUD.INF.SIMPLE	LORIENTE LOPEZ JUAN DE DIOS	45252966Y
0399023053720 'RESOL.EXP.SANCION	MAANAN MOHAMED MOHAMED	45284676E
0356200002375 LIQ.PROV.MOD.190-2000	MARGHESCU SORIN	X0914606B
0356200002588 LIQ.PROV.IRPF.2001	MARIN DE AREBA JUAN JOSE	50309992E
0399020697462 RESOL.EXP.SANCION	MARINA AVENUE SL	B29964574
0399023351833 REQ.DATOS.MOD.100-2001	MARIÑAS DEL RIO GERARDO	13830099S
0399022400680 PROP.LIQ.IRPF-2001	MARTIN AVELLANEDA LUIS	23749532P
0356100042817 LIQ.PROVISIONAL	MARTIN GARCIA JOSE	45295677Y

0356200003105		
0356200002195 PROP.LIQ.IRPF-1999	MARTIN NAVARRETE JUAN SEB:	45263215C
0399000698203 REQ.DECLAR.FISCAL	MARTIN SUANCES JAVIER	16052072G
0399017061339 RESOL.EXP.SANCION	MARTINEZ LOPEZ JUAN	45258330B
0356200001734 LIQ.PROV.IRPF-2000	MARTINEZ VILLA ANTONIO	01331597N
0399023757091 TRAMITE DE AUDIENCIA	MIMON SAID NORA	45292336T
0356200002746 PROP.LIQ.IRPF-2000	MOHAMED AMAR HASSAN	45286793T
0399020117009 AC.INI/T.AUD.INF.SIMPLE	MOHAMED AMAR ASSAMIRI M.	45291552K
0399020117054 AC.INI/T.AUD.INF.SIMPLE	MOHAMED AMAR MUSTAFA	45284425R
0356200002296 PROP.LIQ.IRPF-2000	MOHAMED CHAIB-AMENCHAR	45311417Z.
0399020117201 AC.INI/T.AUD.INF.SIMPLE	MOHAMED HAMMOU DRISS	X1709109W
03004-3 GC-CARTA.NOTIFICACION	MOHAMED MIMON EL HADI	45269747
0399000699057 REQ.DECL.FISCAL	MOHAMED MIMOUN MOHAMED	45287316V
UGM.1-1 CITACION MODULOS	MOHAMED MOHAMEDI EL MESSAU	. X0888556C
0399021210532 LIQ.RECARGO	MOHAMED MOHAMED KARIM	45287102X
0399021210521 LIQ.RECARGO	MOHAMED MOHAMED KARIM	45287102X
03005-10 GC-CARTA.NOTIF.319/03	MOHAMED MOHAMED LAMBRANI	45297016
0356200002319 LIQ.PROV.MOD.296-2000	MOHAMED MOHAMEDI EL MESSA	X0888556C
0399023082867 RESOL.EXP.SANCION	MOHAMEDI SIAAMAN SAID	45272352A
0399023351406 REQ.DATÓS MOD.100	MOHAMEDI AMARUCH MOHAMED	45293534W
0399020696078 RESOL.EXP.SANCION	MOHAND MOH MOHATAR DUNIA	45279726V

воме	NÚM.	3981 -	MELILLA,	MARTES	13	DE	MAYO	DE	2003	- PAG.	1188
		20696089 EXP.SAN	CION	MOHAND	МОН	MOHA	TAR DU	INIA	45279	726V	
		20116985 T.AUD.INF	.SIMPLE	MOHAND	МОН	МОНА	TAR DU	JNIA	45279	726V	
		23054158 EXP.SAN	CION	MORALES	GIL	IUAN /	ANTONI	0	452787	758S	
		23082979 EXP.SAN	CION	MORENO	HERN	IANDE	EZ IGNA	CIO	229140	047K	
		19612793 ROV.IRPF-2	001	NAVARRO	HER	RERO	ANA RO	OSA	247842	251A	
		15606714 A REQUER	IMIENTO	NAVARRO	VIZC	AIÑO	SEGISM	IUNDC	45253	114Q	
•		15538178 L.EXP.SAN	C.180-2001	NAVARRO	VIZC	AINO	SEGISM	MUNDO	45253 <sup>-</sup>	114Q	
		23053573 L.EXP.SAN	CION	OLIVENCIA	A SIE	RRA A	NA BEL	EN	237973	338C	
		19685748 .LIQ.IRPF-2	2001	PEROTE P	PELLC	N NIC	OLAS J	AIME	462016	609Z	,
		23350900 ATOS MOI	D.100-2001	POMARES	GAR	CIA M	IIGUEL		272234	439H	
		23351473 DATOS.MOI	D.100-2001	PORCEL A	ALMİR	ON FI	RANCIS	СО	46614 <sup>-</sup>	169T	
		23351811 DATOS.MOI	D.100-2001	PRIETO G	ODO,	/ JUAI	N MANU	EĻ	054107	750T	•
		23053809 L.EXP.SAN	CION	PROMECO	ON ME	ELILLA	DE CO	NSTR.	E5200	2235	
	*	00698315 DECLAR.FIS	SCAL.	QUIÑOY S	SALVA	DOR	JUAN M.	ANUEL	. 452798	345W	
		23352339 DATOS.MO	D.100-2001	QUIÑOY T	rorc	ELLO	CRISTIN	۱A J.	45291	819N•	
		23351888 DATOS.MO	D.100-2001	REVIRIEG	ao sc	RIA J	OSE		04173	729B	
		00002386 ROV.MOD.	190-2000	RIOS GAF	RCIA /	OTNA	VIO JES	US	27382	525J	
		00698618 DECL.FISC	AL.	RODRIGU	JEZ JI	MENE	Z ISABE	L	45264	827E	
		23351271 DATOS.MO	D.100-2001	RODRIGU	JEZ D	E VAS	CONCE	LOS M	. X1763	8646Y	•
		00698652 DECL.FISC	AL.	ROSA AV	ILES I	DIEGO	)		45217	666B	
		00698146 DECL.FISC	AL	RUIZ ONT	TIVER	O RIC	ARDO		45279	045A	

0399000698326		
REQ.DECL.FISCAL.	SAID BUZZIAN JAMIL HADDOUCHI	X0888778N
0399015786588 LIQ.INTERESES DEVOL.	SANCHEZ CUDINACH PEDRO	45255427Y
0399014509726 LIQ.PROV.IRPF-2001	SANCHEZ CUDINACH PEDRO	45255427Y
0399023351990 REQ.DATOS.MOD.100-2001	SANCHEZ GALVEZ JESUS MANUEL	45275788N
0399023351620 REQ.DATOS.MOD.100-2001	SANTOS REDONDO JOSE IGNACIO	51329486H
0399020117223 AC.INI/T.AUD.INF.SIMPLE	SDAD.COOP SERVIMELILLA	F52002011
0399021218079 LIQ.INTERESES DEMORA	SEBBAH ABDERRAHMAN AHMED	45315438X
0399023352092 REQ.DATOS.MOD.100-2001	SOLA FERNANDEZ ANTONIO	45560831Q
0399000698102 REQ.DECLAR.FISCAL.	SOLER MILLAN JUAN ANTONIO	45250685W
0399020117436 AC.INI/T.AUD.INF.SIMPLE	TAOUIL JAMES MOHAMED	X1562596E
0356200002308 LIQ.PROV.MOD.296-2000	TAOUIL KAMBOUA ABDELLAH	45316092C
EXP.349/03 REC.REPOSIC. LIQ.PROV.IRPF-2000	TRIANA DIAZ ANTONIO	45280222T
0356200002117 LIQ.PROV.IRPF-2000	VALLEJO MARTOS JUAN JOSE	33363538Z
0399000698416 REQ.DECLAR.FISCAL.	VALLES NADALES JOSE	45248652Q
0356200002601 LIQ.PROV.IRPF-100	VANCONINGSLOO DIDIER ROBE	X1870237S
0399023053630 RESOL.EXP.SANCION	WEIL GONZALEZ ANGEL	45277560J
0399020696607 RESOL.EXP.SANCION	WEIL GONZALEZ JAVIER .	45281041K
0399000698450 REQ.DECLAR.FISCAL.	ZAPATA LOPEZ LUISA	45246178A

Se les cita mediante el presente anuncio para que comparezcan, por si o por medio de representante debidamente autorizado, en la Dependencia de Gestión Tributaria, (sita en Ed. V Centenario, Torre Sur, s/n), para ser notificados en el plazo de diez días contados desde el siguiente a esta publicación.

Se advierte que si transcurrido dicho plazo no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado al efecto.

El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria. Pedro Ruiz Vergara.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA AREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1115.- Vista el Acta de Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo pactado entre la representación de la Empresa COMPAÑIA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.(GASELEC), y la representación de los trabajadores de dicha empresa, cuyo representante es Don JOSE MARIN LUPIAÑEZ.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El dicho texto suscrito por la Comisión Negociadora, fue presentado en el Area de Trabajo y Asuntos Sociales, de esta Delegación del Gobierno con fecha 31 de Marzo de 2003.

SEGUDO.- No se aprecia en ninguno de los acuerdos del Convenio, ninguna infracción a la legalidad vigente, y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio a terceros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- Este Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de:
- a) Las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, publicadas en el Boletín Oficial de Melilla de 25 de Abril de 2000.
- b) Artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.
- II.- El artículo 90,2 y 3 del R.D. 1/1995, de 24 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad Laboral competente, en orden al registro, publicación depósito y notificación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

# ESTE AREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Area de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del texto original.

- $2^{\circ}$  .- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.
- 3°.- Ordenar se notifique este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

Melilla, a 7 de Mayo 2003.

El Director del Area de Trabajo y Asuntos Sociales. Manuel Requena Cabo.

# CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.

( GASELEC )

Marzo de 2.003

ÍNDICE DEL CONVENIO COLECTIVO.

CAPITULO I. EXTENSIÓN Y ÁMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO. 5
Artículo 1º. Ámbito Territorial. 5
Artículo 2º. Ámbito Personal. 5
Artículo 3º. Ámbito Temporal. 5

CAPITULO II. REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO. 6

Artículo 4°. Revisión del Convenio. 6

CAPITULO III. LA ORGANIZACIÓN DEL TRA-BAJO. 7

Artículo 5°. Normas Generales. 7

Artículo 6°. Comunicaciones Internas. 7 Artículo 7°. Relaciones con Clientes y Público.

Artículo 8°. Actividades no Permitidas. 8

Artículo 9º. Asistencia, Puntualidad y Disciplina.

Artículo 10°. Equipos, Utillajes y Materiales Asignados. 8 Artículo 11°. Rendimiento Laboral. 9

Artículo 12°. Productividad. 9

Artículo 13°. Asignación y Simultaneida	nd de Ta-	Artículo 28°. Indemnizaciones y Suplidos.	29
reas.	10	1° Plus de Transporte.	29
Artículo 14°. Personal con Mando.	10	2° Dietas.	29
Artículo 15°. Clasificación de Grupos y Ca	ategorías	Artículo 29°. Retribuciones de Carácter Exc	сер-
Profesionales.	11	cional.	30
Artículo 16°. Grupo Profesional de Titu	lados de	Artículo 30°. Otros Beneficios.	30
Grado Superior.	12	1° Suministro de energía eléctrica.	30
Artículo 17°. Grupo Profesional de Titu	lados de	2º Póliza de Seguro Colectivo de Vio	
Grado Medio.	12	Invalidez.	31
Artículo 18°. Grupo Profesional de Profe	esionales	Artículo 31°. Tabla Salarial.	32
Especialistas.	15	Artículo 32º. Impuestos y Cuotas de la S.	
1° Categorías Profesionales y tareas el	n el Área	, ,	32
Técnica.	16	Artículo 33°. Forma de Pago de la Nómina	a.
1.1 Oficial de 1 <sup>a</sup> .	17		32
1.2 Oficial de 2ª.	17	Artículo 34°. Anticipos.	32
2° Categorías Profesionales y tareas el	n el Área	Artículo 35°. Absorción y Compensación	
Administrativas.	18	Mejoras.	33
2.1 Oficial de 1ª.	18		
2.2 Oficial de 2ª.	19	CAPITULO V. JORNADA DE TRABAJO,	<b>V</b> Α-
2.3 Auxiliar Especialista ( Oficinas .	20	CACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.	34
Artículo 19°. Categorías Profesionales.	22		
Artículo 20°. Periodo de Prueba.	23	Artículo 36°. Jornada de Trabajo.	34
Artículo 21°. Inspectores de Fraude.	23	Artículo 37º. Trabajo a Turnos.	34
Artículo 22. Movilidad Funcional.	23	Artículo 38°. Vacaciones.	35
Artículo 23°. Movilidad Geográfica.	23	Artículo 39°. Permisos y Licencias.	36
7 it tiodio 20 : Movillada ocografica.	20	Artículo 40°. Permisos por Estudio.	37
CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO	D. 25	, it tiodie 10 11 civilises per Estadie.	0,
GANTIGES IV. RESIMEN ESSIVEIVION	3. 20	CAPITULO VI. SEGURIDAD E HIGIENE EN	l FI
Artículo 24°. Retribución Económica por	Catego-	TRABAJO.	38
rías Profesionales.	25	110 157 6 6 .	00
Artículo 25°. Proporcionalidad Salarial.	25	Artículo 41°. La Seguridad en el Trabajo.	38
Artículo 26°. Estructura Retributiva.	26	Artículo 42°. Equipos de Trabajo y Medios	
Artículo 27°. Conceptos Salariales.	26	Protección.	38
1° Elemento Salarial Base.	26	Trotession.	00
2° Complementos Salariales.	26	CAPITULO VII. FALTAS Y SANCIONES.	40
2.1 Complemento Salarial de Residence		or in toda vii. Trienta i or indicates.	10
2.2 Complementos Salariales Extraord		Artículo 43°. Faltas.	40
2.2 Complementos Salanales Extraore	26	1° Faltas Leves.	<del>4</del> 0
2.2.1. Pagas Extraordinarias.	26	2° Faltas Graves.	<del></del> 0 41
2.2.2. Paga de Beneficios.	20 27	3° Faltas Muy Graves.	43
2.3 Complementos Salariales Persona		Artículo 44°. Sanciones.	45 45
2.3.1. Plus de Antigüedad.	27	Artículo 45°. Procedimiento Sancionador.	
2.3.2. Complemento por Enfermedad y		Articulo 43 : Frocedimiento Sancionador.	40
dente.	70 Acci- 27	CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	: 17
		CALITOLO VIII. DISI OSICIONEST INALES	).4/
<ul><li>2.4 Complementos por Puesto de Trab</li><li>2.4.1. Plus de Trabajo Nocturno.</li></ul>	28	Artículo 46º Normas Complementarias	47
2.5 Complementos por Cantidad y Ca		Artículo 46°. Normas Complementarias. Artículo 47°. Vinculación a la Totalidad.	47 47
Trabajo.	28	Artículo 47: Vinculacion a la Totalidad.  Artículo 48°. No Repercusión en Precios.	47 47
2.5.1. Horas Extraordinarias.	28 28	Artículo 4º . No Repercusion en Frecios.  Artículo 49º. Cláusula Derogatoria.	47 47
Z.J. I. HOLUS EALI AUI UII IAI IAS.	20	ni ticulo + 7 . Ciausula Del Ugatulia.	7/

Artículo 50°. Comisión Mixta Interpretativa del Convenio. 47

ANEXO. 48
Anexo 1°. Tabla salarial año 2.002. 48

Anexo 1°. Tabla salarial año 2.003. 49

FORMALIZACIÓN CONVENIO COLECTIVO. 50

### **CAPITULO I**

# EXTENSIÓN Y ÁMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1°. ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio regirá todos los Centros de Trabajo que la Empresa COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, en adelante GASELEC, tenga instalados en el territorio del Estado Español.

#### Artículo 2º. ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre GASELEC y todos los trabajadores que la integran, con exclusión del personal que ocupe puestos de Alta Dirección, conceptuándose como tales los recogidos en el R.D. 1.382 / 1.985, o disposición normativa que lo complemente o sustituya.

# Artículo 3°. ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS y se considerará en vigor desde el día uno de Enero del año 2.002, terminando el treinta y uno de Diciembre del año 2.003.

Hasta tanto no se logre acuerdo de Convenio que lo sustituya, no perderán vigencia sus cláusulas obligacionales, manteniéndose vigentes todas sus cláusulas normativas.

# **CAPITULO II**

# REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO.

### Artículo 4°. REVISIÓN DEL CONVENIO.

Se podrá solicitar la revisión del presente Convenio Colectivo, por cualquiera de las partes, si durante la vigencia del mismo se produjesen modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo por disposición legal imperativa.

El presente Convenio, una vez agotada su vigencia, se prorrogará tácitamente por años naturales, si no es denunciado con un preaviso de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de la pertinente prórroga, formalmente por cualquiera de las partes mediante escrito dirigido ante el órgano de la Administración competente y con una copia dirigida a la otra parte.

El presente Convenio Colectivo sustituye y deroga en su integridad al Convenio que sucede.

#### **CAPITULOIII**

#### LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

### Artículo 5°. NORMAS GENERALES.

- 1°.- La Organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, pudiendo establecer los sistemas de organización, racionalización, automatización, mecanización y dirección del trabajo que se consideren más convenientes, así como adoptar nuevos métodos y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo, de acuerdo siempre con las normas legales vigentes.
- 2°.- La Dirección de la Empresa prestará especial atención en mejorar las condiciones ambientales de trabajo en todas sus instalaciones, al objeto de conseguir siempre unas buenas condiciones de seguridad e higiene para los trabajadores.

#### Artículo 6°. COMUNICACIONES INTERNAS:

Las comunicaciones, sugerencias, peticiones o reclamaciones que cualquier trabajador desee hacer llegar a la Dirección de la Empresa, deberán ser entregadas a su Jefe inmediato. En caso de no haber obtenido contestación, en un plazo de siete días, ésta podrá ser entregada directamente en Dirección, siendo considerada válida la fecha en que fue presentada al inmediato superior.

Artículo 7°. RELACIONES CON CLIENTES Y PÚBLICO:

- 1°.- El personal tiene la obligación de guardar la máxima cortesía, corrección y consideración con los clientes y público en general, oyendo atentamente sus observaciones y reclamaciones.
- 2º.- El trabajador no podrá aceptar o recibir gratificaciones dinerarias o en especie, u obsequios por parte de personas o Entidades ajenas a la Empresa, por servicios realizados en el desempeño de su cargo o empleo.

#### Artículo 8°. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS:

Expresamente se reconoce por el presente Convenio la total prohibición de que los trabajadores de plantilla puedan efectuar bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, realizaciones comerciales o industriales que alguna forma puedan estar conexas con las actividades empresariales de la propia Compañía o empresas del grupo.

Dichas realizaciones comerciales o industriales incluirán tanto las efectuadas a titulo lucrativo, como gratuitamente.

Artículo 9°. ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y DIS-CIPLINA:

1°.- La Dirección de la Empresa vigilará y controlará que sus empleados cumplan con los horarios establecidos y tengan obligatoriamente una presencia efectiva en el trabajo.

En este sentido se cumplirán las normas dadas por la empresa relativas al registro y control de entradas y salidas, siempre y cuando dichas normas no contradigan la legislación vigente.

- 2º.- Se entiende por presencia efectiva, encontrarse en el puesto de trabajo realizando las tareas asignadas en el mismo instante del inicio de la jornada laboral y realizar las tareas propias hasta el mismo instante de la finalización de la jornada, teniéndose en cuenta lo estipulado en el Artículo 39 apartado 3 del presente Convenio Colectivo.
- 3°.- El personal desempeñará su cometido profesional cumpliendo celosamente las órdenes, normas

e instrucciones que reciba de sus superiores y colaborará con ellos sin reserva alguna en el trabajo.

Artículo 10°. EQUIPOS, UTILLAJES Y MATE-RIALES ASIGNADOS:

- 1°.- El personal velará celosamente por el cuidado de la maquinaria, utillaje, vehículos y herramientas puestos a su disposición, comunicando inmediatamente cualquier incidencia que se produzca en los mismos.
- 2º.- Los vehículos se consideran herramientas, por tanto, es obligación de todos los que se encuentren habilitados, por la autoridad administrativa competente, su uso.
- 3°.- El vestuario y prendas de trabajo entregadas por la Empresa se hacen en condición de depósito, por lo cual el trabajador se hace responsable de conservarlo y usarlo debidamente, quedándose obligado a devolver el mismo cuando sea requerido por la Empresa.

Los trabajadores que reciban prendas de vestuario, las usarán obligatoria-mente durante toda la jornada laboral.

Dichas prendas de trabajo y vestuario, al ser un signo corporativo e identificativo de la Empresa, no podrán ser usadas fuera de la jornada laboral.

- 4°.- Todo personal que tenga a su disposición equipos, vehículos, utillajes, materiales o vestuario, será responsable del mismo.
- 5°.- Las Pinzas de Precinto, por ser una autorización implícita de la Compañía a las instalaciones verificadas, son un instrumento de una alta responsabilidad pública y empresarial y por tanto deberán ser vigiladas y usadas con una cautela extrema.

## Artículo 11°. RENDIMIENTO LABORAL:

Se entiende por rendimiento laboral normal, el que corresponde a un trabajador o equipo de trabajo que, con perfecto conocimiento de su labor, actúa con competencia en el desempeño del mismo. La retribución total del trabajador se corresponde a ese rendimiento normal.

# Artículo 12°. PRODUCTIVIDAD:

- 1°.- La Dirección y los trabajadores se comprometen a mantener e incrementar, si fuera posible, el actual nivel de rendimiento y productividad en el trabajo.
- 2º.- A este fin la Empresa realizará los estudios cuantitativos y cualitativos necesarios para la definición, valoración e incremento de la productividad de los puestos de trabajo. Aspirando, en este sentido, a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el empleado más idóneo, por sus cualidades profesionales, técnicas y humanas.
- 3º.- De producirse una vacante, será estrictamente potestativo de la Dirección de la empresa el proceder o no a su amortización.

# Artículo 13°. ASIGNACIÓN Y SIMULTANEIDAD DE TAREAS:

- 1°.- Debido al tamaño de nuestra empresa y sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberán prestar sus servicios, dentro de su grado de preparación y competencia, donde en caso de necesidad y a indicación de la Jefatura resulte preciso, cuando por su categoría tengan aptitud para realizarlo y siempre que ello no suponga una vejación o menoscabo de su aptitud profesional o un riesgo para el empleado, para otras personas o para las instalaciones, según queda regulado por el Articulo 39 del Estatuto de los Trabajadores 1/1.995, de 24 de Marzo.
- 2º.- Cuando sea necesaria la realización simultánea o sucesiva de tareas correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior categoría, podrán encomendarse a un solo trabajador, de acuerdo con la normativa legal vigente.

# Artículo 14°. PERSONAL CON MANDO:

1°.- Es obligación del personal con mando velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir la mayor eficacia y rendimiento en el trabajo, para lo cual gozará de la autoridad suficiente. Dicha obligación la conjugará con el deber de procurar elevar el nivel técnico, profesional, y la seguridad de los

trabajadores, en un clima de respeto a los principios que rigen las relaciones humanas.

- 2º.- En todo trabajo o servicio corresponderá la responsabilidad de su ejecución al empleado que esté al frente del mismo. Tendrá siempre autoridad sobre el personal que se encuentre a sus órdenes y deberá dar cuenta inmediata y detallada a su jefe superior de todas las incidencias que ocurran en el trabajo que realicen. En ausencia del Jefe le sustituirá el profesional que sea designado por la Empresa.
- 3º.- El personal con mando que encubra las faltas de sus subordinados, ante la Dirección de la empresa, incurrirá en la misma responsabilidad que su subordinado.

# ARTICULO 15°. CLASIFICACIÓN DE GRU-POS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES:

Los tres Grupos Profesionales que integran a todo nuestro personal son los siguientes:

- Grupo Profesional de Titulados de Grado Superior.
- Grupo Profesional de Titulados de Grado Medio.
- Grupo Profesional de Profesionales Especialistas.

Cada uno de los Grupos Profesionales descritos, será de aplicación tanto al Área Técnica, como al Área Administrativa - Comercial, siendo el desglose de sus Categorías Profesionales la siquiente:

- 1. TITULADOS DE GRADO SUPERIOR:
- · Nivel A.
- · Nivel B.
- 2. TITULADOS DE GRADO MEDIO:
- · Nivel A.
- · Nivel B.
- 3. PROFESIONALES ESPECIALISTAS:
- · Oficial 1a:

- . Nivel A.
- . Nivel B.
- · Oficial 2a:
- . Nivel A.
- . Nivel B.
- · Auxiliar Especialista (Oficinas).

# Artículo 16°. GRUPO PROFESIONAL DE TITU-LADOS DE GRADO SUPERIOR

- 1°.- Quedarán adscritos a este Grupo Profesional aquellos profesionales que, con la Titulación Universitaria adecuada, impartida en centros de formación reconocidos oficialmente, o a ella equiparada con convalidación oficial, sean contratados en función de la misma.
- 2°.- Como criterio general, desarrollarán tareas de coordinación, responsabilidad y mando, en niveles Gerenciales y sus funciones ( dependiendo del Área: de carácter Técnico o asimiladas con la Administración y Gestión ) estarán relacionadas con tareas de alta complejidad y heterogeneidad, estableciendo objetivos, coordinando, supervisando y tomando decisiones con alto nivel de autonomía.
- 3°.- En este grupo profesional se considerará una única categoría profesional, la cual se denominará con el mismo nombre que su grupo.

Dentro de esta Categoría Profesional existirán dos niveles:

· Nivel A: Se adscribirán a este Nivel aquel Personal que además de haber desarrollado una dilatada y adecuada experiencia en el Nivel B, reúnan las condiciones exigidas por la Empresa.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de la Dirección de la Empresa y/o de profesionales del Nivel A.

· Nivel B: Se adscribirán a éste Nivel aquel Personal, que cumpliendo con los requisitos mencionados para ésta categoría, se incorporen a la misma.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de la Dirección de la Empresa y/o de profesionales del Nivel A y/o B.

A criterio de la Dirección, personal de este Nivel B, podrá sustituir a Profesionales de Nivel A en las funciones y tareas que se le asignen. Y ello sin perjuicio de lo regulado tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en el presente Convenio en su articulo 13.

Artículo 17°. GRUPO PROFESIONAL DE TITU-LADOS DE GRADO MEDIO:

- 1º.- Quedarán adscritos a este Grupo Profesional aquellos profesionales que con Título Universitario de Grado Medio, impartido en centros de formación reconocidos oficialmente, o a él equiparado con convalidación oficial, hayan sido contratados en función del mismo.
- 2º.- Como criterio general, desarrollarán funciones (dependiendo del Área: de carácter Técnico o asimiladas con la Administración y Gestión), relacionadas con tareas de alta complejidad y heterogeneidad, que impliquen el mas alto nivel de competencia dentro de su especialidad, y/o funciones de integración coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores.

A continuación se exponen una serie de tareas (diferenciando el Area Técnica, del Area Administrativa y Comercial), las cuales no supondrán limitación alguna a las funciones a desempeñar por esta Categoría Profesional, teniendo solo un carácter ejemplificativo.

Quedan incluidas como tareas en el Área Técnica, y por tanto, todas aquellas actividades que, por analogía sean asimilables a:

- · Coordinación, supervisión y mando directo sobre un conjunto de Profesionales y Auxiliares Especialistas, y/o sobre colaboradores con un nivel de conocimientos de F.P. 2 o similar y con amplia experiencia.
- Responsabilidad sobre operaciones, mantenimiento y montajes de instalaciones relacionadas con la Red General de Distribución

(Subestación, Centros de Transformación, Puestos de Seccionamiento, Red General de M.T., Red General de B.T.).

- · Responsabilidad sobre la aplicación de medidas de Seguridad y Prevención de accidentes.
- Responsabilidad de un conjunto de actividades que constituyendo una unidad funcional suponen el desarrollo de tareas heterogéneas ( por ejemplo Red de M.T., Red de B.T., Almacén... y otras unidades organizativas de naturaleza parecida).
- · Realización de Proyectos de instalaciones y Acometidas, para la cual sea necesario el nivel de conocimiento y autonomía establecidos para esta categoría.
- · Realización de estudios y valoración económica y técnica de Derechos de Acometidas.
- Realización de Estudios, Proyectos y Dirección de Obra de todo tipo de inversiones en infraestructura eléctrica en nuestra Red General de Distribución (Subestación, Centros de Transformación, Red de M.T. y Red de B.T.).
- · Análisis y Control de materiales relacionados con las inversiones efectuadas en nuestra Red General de Distribución.
- · Representación del Area Técnica de la Empresa, tanto ante Instituciones Públicas y/o Administrativas, como ante Personas Físicas y/o Jurídicas de carácter privado.

Quedan incluidas como tareas en el Área Administrativa y Comercial, y por tanto, todas aquellas actividades que, por analogía sean asimilables a:

- · Coordinación, supervisión y mando directo sobre un conjunto de Profesionales y Auxiliares Especialistas, y/o sobre colaboradores con un nivel de conocimientos de F.P. 2 o similar y con amplia experiencia.
- · Desarrollo de sistemas y procesos, administración, actividades comerciales, etc..
- · Funciones de análisis informático, con responsabilidad sobre el desarrollo parcial de aplicaciones.

- · Funciones de análisis e implantación de sistemas de gestión y aplicaciones informáticas.
- · Funciones de tipo comercial que supongan el análisis, estudio técnico, negociación y supervisión de ejecución de proyectos de instalaciones solicitadas por los clientes.
- · Responsabilidad sobre un conjunto de actividades que, constituyendo una unidad funcional, suponen el desarrollo de tareas heterogéneas (por ejemplo Atención al Cliente, Departamento Consumos de Clientes, Departamento Técnico-Comercial, etc.. y otras unidades organizativas de naturaleza parecida).
- · Realización de tareas relacionadas con el Análisis, Estudios, Valoraciones y Planificación.
- · Tareas de gestión de compras y aprovisionamientos y bienes normalizados, con capacidad de decisión final, o de aprovisionamiento y bienes complejos sin autoridad sobre la misma.
- · Representación del Area Administrativa de la Empresa, tanto ante Instituciones Públicas y/o Administrativas, como ante Personas Físicas y/o Jurídicas de carácter privado.
- 3°.- En este Grupo Profesional se considerará una única categoría profesional, la cual se denominará con el mismo nombre que su Grupo.

Dentro de esta Categoría Profesional existirán dos niveles:

 Nivel A. Se adscribirán a este Nivel aquel Personal que además de haber desarrollado una dilatada y adecuada experiencia en el Nivel B, reúnan las condiciones exigidas por la Empresa.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales del Nivel A y/o de categoría superior.

 Nivel B. Se adscribirán a este Nivel aquel Personal, que cumpliendo con los requisitos mencionados para esta categoría se incorporen en la misma. Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales del Nivel A y/o B, y/o de superior categoría.

A criterio de la Dirección, personal del Nivel B, podrá sustituir a Profesionales de Nivel A en las funciones y tareas que se le asignen. Y ello sin perjuicio de lo regulado tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en el presente Convenio en su articulo 13.

Artículo 18°. GRUPO PROFESIONAL DE PRO-FESIONALES ESPECIALISTAS:

Quedarán adscritos a este Grupo Profesional aquellos profesionales que:

- En el caso de la Categoría de Oficiales, dispongan de una Titulación F.P. 1, F.P. 2 o equivalente, y en su caso Titulación Universitaria, impartida en centros de formación reconocidos oficialmente, o Titulación similar con convalidación oficial y hayan sido contratados en función del mismo o de sus conocimientos.
- · En el caso de la Categoría de Auxiliares Especialistas, deberán poseer una formación mínima de Graduado Escolar o equivalente.

Aportarán su trabajo con conocimiento perfecto de las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de la Reglamentación Eléctrica.

Como criterio general, desarrollarán funciones ( dependiendo del Área: de carácter Técnico o de carácter Administrativo - Comercial), relacionadas con tareas de carácter homogéneo e instrumental.

A continuación se exponen una serie de tareas las cuales (clasificadas en las propias del Área Técnica y del Área Administrativa - Comercial), no supondrán limitación alguna a las funciones a desempeñar por los mismos, teniendo solo un carácter ejemplificativo.

1°.- Categorías Profesionales y tareas en el Área Técnica:

De Oficios Clásicos: Son los profesionales que, en posesión de los conocimientos y práctica propia de las artes y oficios clásicos, realizan en la Empresa los trabajos propios de su especialidad, tales como Electricista, Electrónico, Mecánico, Delineante, Pintor, Albañil, Carpintero, etc.

De Oficios Especiales: Son los profesionales que, además de poseer los conocimientos prácticos de algunos oficios clásicos, tienen los que requieren las especialidades de las actividades reglamentadas.

Estos profesionales tienen la competencia y perfecto conocimiento de los Reglamentos y Normas de la Empresa e interpretan planos y esquemas de instalaciones eléctricas y de sus elementos auxiliares, lo que les permite asumir con total responsabilidad y capacidad, trabajos en Subestaciones, Centros de Transformación, Puestos de Seccionamiento, Red General de M.T., y Red General de B.T.

Sin ser una exposición exhaustiva, y aunque por categoría profesional se pormenorice en ello, el personal técnico integrado en este Grupo Profesional, desarrollará entre otras las siguientes tareas:

- · Nuevas instalaciones y trabajos de mantenimiento con cables subterráneos o aéreos en alta y baja tensión ( tales como, tendidos, confección de empalmes, derivaciones, cajas terminales, etc..).
- · Colocación de postes y torres metálicas, tendidos de líneas de alta y baja tensión y montajes de las instalaciones accesorias.
- · Instalaciones de estaciones transformadoras, aéreas, interiores o subterráneas, con sus aparatos complementarios.
- · Montaje y reparación de distribución de baja tensión, acometidas e instalaciones de contadores.
- · Comprobación, diagnóstico, y reparación de averías, tanto en M.T., como en B.T., como en el resto de instalaciones.
- · Verificación y lectura de contadores, revisión e inspección de instalaciones.

- · Instalación y desconexión de equipos de medida y control.
- · Informar sobre las anomalías observadas en la Red General de Distribución, así como en equipos de medida y/o control.
- · Suspensiones y/o reconexiones de suministro.

#### 1.1.- Oficial de 1a:

En esta Categoría Profesional y como criterio general, desarrollarán funciones relacionadas con tareas técnicas que suponen la integración, coordinación, supervisión y mando, con contenido homogéneo, realizadas por un grupo de colaboradores. También se incluyen en esta categoría aquellas actividades que sin implicar responsabilidad de mando requieran el más elevado grado de autonomía en su ejecución, siendo el nivel de conocimientos y experiencia necesario el más alto dentro del Grupo Profesional de Profesionales Especialistas.

Los profesionales adscritos a esta categoría podrán desarrollar cualquier tipo de trabajo relacionado con los Oficios Especiales o Clásicos, mencionados anteriormente.

Las tareas que a continuación se exponen no supondrán limitación alguna a las funciones a desempeñar por esta Categoría Profesional, teniendo solo un carácter ejemplificativo, quedando incluidas, por tanto, todas aquellas actividades que, por analogía sean asimilables a:

- · Tareas de coordinación, supervisión y mando en todo lo referente a trabajos en la Red General de Distribución ( Subestaciones, Centros de Transformación, Puestos de Seccionamiento, Red General de M.T., Red General de B.T., etc. ).
- · Tareas de Profesionales de Oficio en todas sus especialidades, resolviendo todos los requerimientos de su especialidad.
- · Tareas de coordinación de grupos de colaboradores, de diversas unidades funcionales, en todo lo relativo al abastecimiento y preparado de materiales,

equipos, herramientas, etc.. realizando el control de las mismas.

#### 1.2.-Oficial de 2a:

En esta Categoría Profesional y como criterio general, desarrollarán funciones relacionadas con tareas técnicas que suponen realización y ejecución de tareas y cometidos, tanto de carácter homogéneo, como instrumental, bajo la dirección o encomienda de profesionales de nivel o Categoría Superior.

Los profesionales adscritos a esta categoría podrán desarrollar cualquier tipo de trabajo relacionado con los Oficios Especiales o Clásicos, mencionados anteriormente.

Las tareas que a continuación se exponen no supondrán limitación alguna a las funciones a desempeñar por esta Categoría Profesional, teniendo solo un carácter ejemplificativo, quedando incluidas, por tanto, todas aquellas actividades que, por analogía sean asimilables a:

- · Tareas de mantenimiento, conservación y limpieza de instalaciones de la Red General de Distribución ( Subestaciones, Centros de Transformación, Puestos de Seccionamiento, Red General de M.T. y Red General de B.T.), del Centro de Trabajo Técnico, así como de la maquinaria, herramientas y utillaje que en los mismos se encuentre.
- · Tareas de Profesionales de Oficio en todas sus especialidades, resolviendo todos los requerimientos de su especialidad.
- · Recepción, clasificación, revisión, vigilancia, despacho de pedidos y toda la labor propia del movimiento de mercancías en Almacenes.
- · Registro de los movimientos de mercancías y mantenimiento de archivos, en el soporte que se determine.
- Tareas que consistan en realizar encargos, transportar, llevar, recoger y distribuir.
- · Tareas de Delineación en toda clase de trabajos, recogiendo la información precisa y rea-

lizando los tanteos y cálculos necesarios, a la vez que se eligen las soluciones adecuadas y se realizan los planos, en el soporte que se indique. Así como todo lo relacionado con el archivo y seguridad de planos y documentos con ellos relacionados.

2°.- Categorías Profesionales y Tareas en el Área Administrativa - Comercial:

#### 2.1.- Oficial de 1<sup>a</sup>:

En esta Categoría Profesional y como criterio general, realizarán funciones relacionadas con tareas administrativas y/o comerciales que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas, con contenido homogéneo, realizadas por un grupo de colaboradores. También se incluyen en esta categoría aquellas actividades que sin implicar responsabilidad de mando requieran el más elevado grado de autonomía en su ejecución, siendo el nivel de conocimientos y experiencia necesario el más alto dentro del Grupo Profesional de Profesionales Especialistas.

Las tareas que a continuación se exponen no supondrán limitación alguna a las funciones a desempeñar por esta Categoría Profesional, teniendo solo un carácter ejemplificativo, quedando incluidas, por tanto, todas aquellas actividades que, por analogía sean asimilables a:

- · Coordinación, Supervisión y Mando sobre un conjunto de Profesionales y Auxiliares especialistas, de cualquiera de las unidades funcionales, en todo lo relativo a la comunicación entre las mismas, tanto en soporte documental, como informático y realizando un control sobre los mismos.
- · Funciones administrativas que supongan la ejecución de varias tareas encadenadas, de tipo: Tratamiento de textos, confección de expedientes, verificación de datos y otras tareas similares.
- · Tareas comerciales, como establecimiento de contratos preestablecidos, gestión cartera de impagados, información de tarifas y servicios, y otras de naturaleza análoga.
- · Tareas administrativas en todas sus especialidades, resolviendo todos los requerimientos de su especialidad.

- · Programación informática, que implique alteraciones de ficheros, elaboración de rutinas y de procesos informáticos.
  - Gestión de tramitaciones oficiales.

#### 2.2.- Oficial de 2a:

En esta Categoría Profesional y como criterio general, realizarán funciones relacionadas con tareas administrativas que suponen realización de tareas y cometidos, con carácter homogéneo, bajo la dirección o encomienda de profesionales de nivel o Categoría Superior.

Las tareas que a continuación se exponen no supondrán limitación alguna a las funciones a desempeñar por esta Categoría Profesional, teniendo solo un carácter ejemplificativo, quedando incluidas, por tanto, todas aquellas actividades que, por analogía sean asimilables a:

- · Tareas administrativas cuando se ejecuta alguna de las siguientes: Cumplimentación de documentos, Pólizas de Abonados, cálculos, verificación de datos, grabación de datos en soporte informático, facturación, archivo o similares, cuando requieran algún grado de iniciativa y conocimiento profundo de las condiciones y requisitos de su gestión.
- · Trabajo con ordenadores, utilizando las aplicaciones informáticas de la empresa, a nivel de usuario.
- · Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo y ortografía correcta y velocidad adecuada.
- · Tareas relacionadas el análisis y gestión contable, estadístico, financiero y cumplimentación de Impuestos.
- · Tareas relacionadas con la facturación, cobro o gestiones relaciones con los mismos.
- · Tareas administrativas, en todas sus especialidades, resolviendo todos los requerimientos de su especialidad.

# 2.3.- Auxiliar Especialista (Oficinas):

En esta Categoría Profesional y como criterio general, los Auxiliares Especialistas de Oficinas aportan conocimientos y/o experiencia administrativa básica, desarrollando funciones relacionadas con tareas instrumentales y de ejecución, siguiendo un método de trabajo preciso, concreto y preestablecido, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

Las tareas que a continuación se exponen no supondrán limitación alguna a las funciones a desempeñar por esta Categoría Profesional, teniendo solo un carácter ejemplificativo, quedando incluidas, por tanto, todas aquellas actividades que, por analogía sean asimilables a:

- · Lectura de equipos de medida y control en general. Registrando las mismas en el soporte que se indique.
- · Informar sobre las anomalías observadas, tanto en los consumos de los abonados, como de los equipos de medida.
- · Reparto a domicilio de documentación de la empresa.
- · Tareas relacionadas con el cobro o la gestión del mismo.
  - · Tareas de atención y recepción a clientes.
- · Recepción, clasificación, vigilancia, revisión de mercancías, despacho de pedidos y toda labor propia del movimiento de mercancías en el Almacén.
- Registro de los movimientos de mercancías, con control diario y mantenimiento de ficheros y archivos, en el soporte que se determine.
- · Tareas que consistan en realizar encargos, transporte manual, llevar, recoger y distribuir correspondencia, etc..

Dentro de los niveles de las Categorías Profesionales del Área Técnica y Administrativa - Comercial, se distinguen los siguientes niveles: · Oficial de 1ª nivel A. Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas que reúnan las condiciones exigidas por la Empresa, realizando principalmente tareas de integración, coordinación, supervisión y mando.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales del Nivel A y/o de categoría superior.

· Oficial de 1ª nivel B. Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas, que cumpliendo con los requisitos mencionados para esta categoría, se incorporen en la misma.

Requiriéndose en este Nivel la máxima cualificación y experiencia profesional del Grupo Profesional de los Profesionales Especialistas.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales de Nivel A y/o B, y/o de superiorcategoría.

A criterio de la Dirección, personal de este Nivel B, podrá sustituir a los Profesionales de Nivel A en las funciones y tareas que se le asignen. Y ello sin perjuicio de lo regulado tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en el presente Convenio, en su articulo 13.

· Oficial de 2ª nivel A. Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas que habiendo desarrollado una dilatada y adecuada experiencia en el Nivel B, reúnan las condiciones exigidas por la Empresa.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de Profesionales de Nivel A y/o de categoría superior.

· Oficial de 2ª nivel B. Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas, que cumpliendo con los requisitos mencionados para esta categoría, se incorporen en la misma.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales del Nivel A y/o B, y/o de superiorcategoría.

A criterio de la Dirección, personal de este Nivel B, podrá sustituir a los Profesionales de Nivel A en las funciones y tareas que se le asignen. Y ello sin perjuicio de lo regulado tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en el presente Convenio, en su articulo 13.

#### Artículo 19°. CATEGORÍAS PROFESIONALES:

- 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, a cada Trabajador se le concederá la categoría profesional que le corresponda, atendiendo a su formación, responsabilidades asumidas y las condiciones de su tarea.
- 2º.- La clasificación del personal, realizada en este Convenio, es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener cubiertas todas las categorías profesionales, profesiones o tareas señaladas, ya que la Empresa, teniendo en cuenta sus características especiales y sus previsiones, puede no tener manifestadas algunas de ellas. Igualmente pueden existir, aparte de las descritas, otras funciones diferentes en la Empresa.
- 3°.- Debido a nuestro pequeño tamaño, como empresa, múltiples tareas y funciones, tanto en el plano técnico, como en el administrativo, no ocuparían la totalidad de la jornada laboral durante todo el año.

En este sentido las tareas y funciones mencionadas en la descripción de las Categorías Profesionales, se consideran como la que define el puesto de trabajo y por tanto su trabajo habitual, estándose sujeto a lo mencionado en el articulo 13 del presente Convenio Colectivo.

Por tanto, dentro del concepto de diligencia debida en la prestación laboral, deberán realizarse aquellas actividades auxiliares o instrumentales que constituyen elementos normales u ordinarios para la ejecución del trabajo, aunque no se expliciten detalladamente en el esquema funcional de la ocupación. Quedan comprendidas actividades tales como usar el teléfono, acciones lógicas de carga y descarga, transporte o traslación, utilización de terminales informáticos o máquinas de escribir, fotocopiado o introducción de documentos en fax, utilización de los vehículos de la empresa, limpieza y conservación de útiles o herramientas asociadas a actividades profesionales, etc.

- 4°.- El personal adscrito a las mencionadas categorías profesionales lo estará en base a las necesidades reales de la Empresa, no existiendo por tanto un mínimo o un máximo de trabajadores adscritos a funciones, tareas, responsabilidades o categorías.
- 5°.- Con carácter excepcional y único, el personal actual quedará asimilado a las nuevas Categorías y Niveles Profesionales, aunque no se cumpliese en algún caso, el requisito de formación exigida para el acceso a la misma.

#### Artículo 20°. PERIODO DE PRUEBA:

El personal que ingrese en la Empresa quedará sometido a un periodo de prueba de tres años de duración, interrumpiéndose el cómputo del mismo si sobreviniese situación de incapacidad temporal, maternidad u otras situaciones análogas.

No obstante la Empresa y el Trabajador, en pacto individual, podrán acordar un periodo de prueba inferior al anteriormente establecido.

#### Artículo 21°. INSPECTORES DE FRAUDE:

Los Inspectores de Fraude, podrán pertenecer a cualquiera de las categorías profesionales de la Empresa, conservando su actual puesto y categoría.

La designación para este cargo, supuesta su aceptación por el interesado, y su cese en el mismo, es facultad de la Dirección de la Empresa.

#### Artículo 22°. MOVILIDAD FUNCIONAL:

Si como consecuencia de la movilidad funcional, se desarrollasen funciones superiores a las del Grupo Profesional o a la de la Categoría Profesional, se estará a lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, los plazos establecidos no serán aplicables a los casos de sustituciones por enfermedad, accidente, permisos u ocupaciones de cargos oficiales que no produzcan excedencia forzosa, si bien el trabajador, que desempeñe dichas funciones, percibirá la retribución correspondiente a las mismas.

#### Artículo 23°. MOVILIDAD GEOGRÁFICA:

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, se estará en lo legislado en el Articulo 40 del Estatuto de los Trabajadores 1/1.995, de 24 de Marzo.

El trabajador percibirá en este caso, los gastos que suponga dicho traslado, tanto propios como de sus familiares, de primer grado que con él convivan y enseres, percibiendo además una indemnización por el traslado equivalente a tres mensualidades de su salario.

No tendrá el carácter de movilidad geográfica el traslado de personal entre Centros de Trabajo situados en la misma ciudad. Realizándose, ésta asignación, cuando la Dirección de la Empresa lo estimase oportuno, para lograr una mayor operatividad en el Servicio.

#### CAPITUI O IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24°. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR CATEGORÍAS PROFESIONALES PARA EL AÑO 2.001:

Para el año 2.002, la subida salarial será la prevista por el Gobierno Español para el Índice de Precios del Consumo (se estima en un 4 %) y para el año 2.003, la subida salarial será la prevista por el Gobierno Español para el Índice de Precios del Consumo (se estima en un 2 %), la cual se aplicará sobre el salario base; quedando la Tabla Salarial como se expresa en el Anexo 1°.

Se establece el Plus de Transporte en 859'25 EUROS anuales. Dicho incremento queda recogido en las Tablas Salariales como se expresa en el Anexo 1°.

La revisión se aplicará con efectos desde el uno de Enero del año 2.002.

No obstante lo mencionado en el apartado anterior, en el caso que el Índice de Precios al Consumo ( I.P.C. ) registrase a últimos de cada año, un incremento superior al porcentaje previsto, tomado como base para el calculo del régimen retributivo en el año anterior, se efectuara una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente el exceso sobre dicha previsión, aplicándose esta como mejora, y debiendo ser abonada la cantidad resultante en una sola paga durante el primer trimestre del año natural siguiente al que corresponda.

Dicha cuantía quedará incorporada a la vigente Tabla Salarial o posteriores.

#### Artículo 25°. PROPORCIONALIDAD SALARIAL:

Todas las retribuciones que se regulan en el presente Convenio, se contraen y corresponden con la jornada plena, establecida por GASELEC.

Si se trabajase jornada inferior, los devengos se reducirán proporcionalmente a la jornada trabajada, respetándose en todo caso lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de los Trabajadores 1/1.995, de 24 de Marzo.

### Artículo 26°. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA:

En cada categoría Profesional, se distinguirán como mínimo dos niveles funcionales y retributivos, identificados con las letras A y B, siendo el Nivel A el grado superior de dicha categoría.

# Artículo 27°. CONCEPTOS SALARIALES:

El salario está compuesto por el Salario Base y los Complementos Salariales que se mencionan.

#### 1°.- Elemento Salarial Base:

Será la cantidad principal del Salario, la cual se refleja en la Tabla Salarial adjunta.

# 2°.- Complementos Salariales:

Se establecen los siguientes Complementos Salariales:

· De residencia.

- Extraordinarios.
- · Personales.
- · Por puesto de trabajo.
- · Por cantidad y calidad de trabajo.
- · Colectivos.

#### 2.1.- Complemento Salarial de Residencia:

Tendrán derecho al Plus de Residencia, los trabajadores que residan permanentemente en la ciudad de Melilla. Su importe será el expresado en la Tabla Salarial adjunta. El importe resultante se abonará fraccionado en partes iguales, en las doce mensualidades naturales del año.

### 2.2.- Complementos Salariales Extraordinarios:

# 2.2.1. Pagas Extraordinarias:

Existen cuatro Pagas Extraordinarias, siendo su importe el expresado en la Tabla Salarial adjunta, siendo su devengo anual y su pago el 31 de Marzo, 31 de Julio, 31 de Octubre y 15 de Diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

# 2.2.2. Paga de Beneficios:

La participación del personal en los resultados favorables del ejercicio se devengará por el Ejercicio de la Empresa y su percepción será el día 30 de Abril, siguiente a la finalización de dicho Ejercicio. Siendo su importe el expresado en la Tabla Salarial adjunta.

# 2.3. Complementos Salariales Personales:

### 2.3.1. Plus por Antigüedad:

Se otorga un Plus Personal por cada tres años de servicio en plantilla. Dicho Complemento será del 3 % sobre el Salario Base Anual, expresado en la Tabla Salarial adjunta.

El importe resultante se abonará fraccionado en partes iguales en las doce mensualidades naturales del año.

La fecha de partida para la aplicación de los trienios será la de primero de Enero o primero de Julio, según que la causa que dé origen al nuevo trienio se produzca dentro del primero o del segundo semestre del año.

No se devengarán nuevos complementos por antigüedad, tanto cuando se cumplan los 65 años de edad, como por hallarse en situación de Jubilado.

# 2.3.2. Complemento por Enfermedad y/o Accidente:

Los trabajadores de GASELEC, caso de enfermedad o accidente, percibirán de la empresa el importe de la diferencia entre la indemnización a cargo de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes y su normal retribución en activo, definida por la Tabla Salarial correspondiente, ello siempre que médico libremente designado por la Compañía dé su conformidad facultativa al tiempo de inactividad laboral, que en ningún caso podrá sobrepasar los tres meses por año natural.

Igualmente en los tres primeros días de la primera enfermedad común, computada por el trabajador en el año natural, la empresa complementará hasta el 80% su normal retribución en activo, definida por la correspondiente Tabla Salarial, siendo igualmente potestad de la empresa verificar la inactividad laboral a efectos del pago de la misma, en idénticas condiciones a las recogidas en el párrafo anterior.

# 2.4. Complementos por Puesto de Trabajo:

# 2.4.1. Plus de Trabajo Nocturno:

Tendrán derecho a este Plus los Trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

En este sentido, los Profesionales de Oficio que efectúen dicha prestación percibirán un 25 % de su Salario Base, que corresponda a un día, y expresado en la Tabla Salarial adjunta.

Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el complemento exclusivamente sobre las horas trabajadas. Quedará exceptuado de dicho complemento el personal que, por trabajar horas extraordinarias en periodo nocturno, perciba el recargo correspondiente a dichas horas del 75 %.

2.5. Complementos por Cantidad y Calidad de Trabajo:

#### 2.5.1. Horas Extraordinarias:

Se establece como principio general que los trabajadores habrán de desarrollar su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir un óptimo rendimiento durante su jornada ordinaria de trabajo.

La prestación de las horas extraordinarias es voluntaria, salvo que el contrato individual del trabajador disponga otra cosa.

No obstante, teniendo en cuenta el carácter de servicio público de la Empresa, ésta podrá imponer la realización de horas extraordinarias, cuando se trate de casos de fuerza mayor o de averías que requieran reparación urgente u otras análogas que por su trascendencia sean del todo inaplazables, aún cuando ello ocurriese fuera de la jornada laboral.

En cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, la Empresa contactará con los trabajadores que sean precisos para su resolución, los cuales una vez localizados, por el medio que fuese, tendrán la ineludible obligación de presentarse en el lugar acordado, al objeto de realizar la prestación laboral que se precise.

Las horas extraordinarias se computaran por el tiempo efectiva-mente empleado en el lugar de trabajo, de sobrepasar los 30 minutos se computaran por hora completa.

La retribución por hora extraordinaria realizadas, se calculará calculando el cociente entre el Salario Base Anual, expresado en la Tabla Salarial adjunta y, el número de horas laborales de cada año, el cual se multiplicará por el recargo del 75%.

Artículo 28°. INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS: Aparte de los Conceptos Salariales, mencionados en el Artículo veintisiete, el trabajador percibirá las cantidades que como consecuencia de su actividad laboral le hallan ocasionado un gasto, recibiendo por tanto dicha indemnización por la Empresa.

Estas son las siguientes:

#### 1. Plus de Transporte:

Será para cada categoría profesional la que figura en la Tabla Salarial del Anexo I.

El importe total se abonará fraccionado en partes iguales, en las doce mensualidades naturales del año.

#### 2. Dietas:

Los gastos de Manutención y Estancia, si llegan a producirse, en los desplazamientos por desempeño de su tarea profesional, habrán de abonarse de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores 1/1.995, de 24 de Marzo.

Importes Diarios establecidos:

Desayuno. 1'92 Euros.
Comida. 7'21 Euros.
Cena. 6'00 Euros.
Alojamiento. 30'00 Euros.

- · Desayuno: Se tendrá derecho a percibir dieta de desayuno cuando se inicie el desplazamiento o viaje dos o mas horas antes del comienzo normal de la jornada, o se haya pernoctado en lugar diferente al de su residencia.
- · Comida: Se percibirá dieta por comida cuando se regrese al Centro de Trabajo como mínimo treinta minutos después de finalizada la jornada normal.
- · Cena: Se percibirá dieta por cena cuando se pernocte en ciudad diferente a la de residencia.
- · Habitación: Tendrá derecho a percibir esta dieta cuando a consecuencia de desplazamiento, se vea obligado el trabajador a pernoctar en localidad distinta de su Centro de Trabajo.

Los gastos de manutención y estancia, serán abonados a través de la nómina.

Artículo 29°. RETRIBUCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL:

Serán complementos excepcionales otorgados discrecionalmente por la Dirección de la Empresa, con pactos individuales y expresos y siempre con carácter temporal, a través de su Consejo de Administración. Las mismas tendrán el carácter de retribución económica no consolidable, según lo referenciado en el articulo 26, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores 1/1995, de 24 de Marzo.

Dichas retribuciones de carácter excepcional son:

- · Plus por Dedicación.
- · Disponibilidad de Vivienda.

Articulo 30°. OTROS BENEFICIOS:

1°.- Suministro de energía eléctrica:

El personal fijo de plantilla, juvilados/as, inválidos/as y viudos/as ( de trabajadores fallecidos), disfrutarán de la energía eléctrica correspondiente a 14.000 KWh./año, que serán facturados sin término de potencia y con un término de energía a 0'009 EUROS porkilovatio.

Los viudos/as de los trabajadores jubilados fallecidos, tendrán una bonificación del 50 % sobre el precio oficial que afecte al término de energía.

En todos estos casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual de los trabajadores en activo, jubilados y viudos correspondientes, siendo condición indispensable que se justifique debidamente ante la Compañía que dicho domicilio es suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, con familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan.

La utilización de la energía eléctrica en las condiciones expuestas, expresamente determinará la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas puedan usufructuar tales beneficios. Comprobada contravención en ello, se cancelaría tal beneficio y la Compañía se reservará las correspondientes acciones legales al respecto.

Dadas las especiales circunstancias de ésta mejora, únicamente será de aplicación en los Centros de Trabajo que radiquen en Melilla. 2°.- Póliza de Seguro Colectivo de Vida e Invalidez:

La Empresa mantendrá en beneficio de su personal de plantilla un Seguro Colectivo de Vida, con primas a cargo de la Empresa, a excepción de los trabajadores que se hayan jubilado o que hayan cumplido 65 años.

Para la inclusión en el mencionado Seguro, el trabajador tendrá que cumplir los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora correspondiente.

Este Seguro cubrirá con un capital de 4.500 EUROS los casos de muerte natural o invalidez permanente laboral sobrevenida, y si el fallecimiento sobreviniese como consecuencia de accidente laboral, la cuantía correspondiente será de 9.015 EUROS.

En cualquier caso el Trabajador deberá designar libremente el beneficiario de dicha cuantía.

El Seguro de Vida mencionado se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma por cualquier motivo dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto, el mismo conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

#### Artículo 31°. TABLA SALARIAL:

La escala salarial que corresponde a las diferentes categorías y niveles profesionales y que fijan las percepciones anuales brutas, para cada una de ellas, son las que se reflejan en la Tabla Salarial adjunta como Anexo I, la cual mantendrá toda su estructura en toda la vigencia del Convenio.

Artículo 32°. IMPUESTOS Y CUOTAS DE LA S.S.:

En todos los Conceptos Salariales, Indemnizaciones y Suplidos, Retribuciones de Carácter Excepcional y Otros Beneficios, mencionados en los artículos 27, 28, 29, 30 de este Convenio, y de conformidad con las normas vigentes en materia de legislación laboral y fiscal, los impuestos y cuotas de la S.S., cuyo objeto sea el trabajador, serán a cargo del mismo.

# Artículo 33°. FORMA DE PAGO DE LA NOMINA:

El abono de la Nómina se efectuará por el sistema de transferencia bancaria a la Entidad que libremente designe el trabajador.

Las variaciones de salarios que se produzcan por ascensos o cualquier otra circunstancia ( a excepción de lo establecido en el Articulo 27 apartado 2.3.1., del presente Convenio Colectivo, respecto a la antigüedad) tendrá efecto económico desde la fecha en que realmente se haya producido dicha modificación.

# Artículo 34°. ANTICIPOS:

El Trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, un anticipo mensual, a cuenta del trabajo ya realizado.

El pago de los mismos serán realizados los días 15, de cada mes, o el siguiente laborable, y deberán ser solicitados al menos con siete días de antelación y por escrito, no pudiendo superar el 50 % de su salario, entendiendo como tal las prestaciones de vencimiento no superior al mes.

Dicho Anticipo se abonará en su mismo Centro de trabajo.

Las Pagas Extraordinarias y la Paga de Beneficios se abonarán en las fechas pactadas.

Artículo 35°. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN DE MEJORAS:

Será de aplicación lo dispuesto en el Articulo 26, apartado 5º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

# **CAPITULO V**

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 36°. JORNADA DE TRABAJO:

1°.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, para todo el personal.

La jornada laboral normal se distribuirá, de la siguiente forma:

Lunes a Viernes: 8'00 a 15'00 horas.Sábados: 8'30 a 13'30 horas.

Con las limitaciones propias de la naturaleza del servicio esencial para la comunidad que atiende la Empresa, continuará subsistente el régimen semanal de 5 días y medio de trabajo.

2°.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

El personal sujeto a turnos y en especial el del turno de noche, atemperará lo anterior dentro del periodo global de catorce días, legalmente establecido, al objeto de conjugar su derecho al descanso semanal de un día y medio, con la operatoria empresarial de servicio esencial para la comunidad.

### Articulo 37°. TRABAJO A TURNOS:

Dadas las exigencias del servicio esencial para la comunidad de nuestra Empresa, es obligado establecer un Servicio de Urgencias para la atención de avisos de nuestros clientes.

El personal que se halla integrado en el Área Técnica, y con la capacidad profesional para optar a tal fin, está incurso en la participación en dicho Servicio de Urgencias Eléctricas, y por tanto en los turnos que para su puesta en marcha se realicen.

Por tanto se podrán fijar turnos de distribución irregular, de turnos rotatorios, teniendo el turno de noche una jornada efectiva de trabajo de diez horas.

El horario de realización será en principio y sin perjuicio de otras necesidades futuras:

Lunes a Domingo:

- De 08'00 a 15'00 horas.
- De 15'00 a 22'00 horas.
- De 22'00 a 08'00 horas.

La adscripción temporal, por muy dilatada en el tiempo que sea, a un determinado turno de trabajo, ya sea por refuerzo, especialización o por cualquier causa o motivo, no supondrá adscripción definitiva en el citado turno.

El servicio de recepción de avisos de clientes por averías adaptará su horario de forma que no sobrepase el cómputo quincenal establecido, en lo relativo a jornada máxima y períodos de descanso, siendo éste un horario que ambas partes establecen como flexible.

# Artículo 38°. VACACIONES:

1º.- Se establece un período vacacional de treinta días naturales, o la parte proporcional que corresponda, en el caso de que no llevara trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Las vacaciones se disfrutaran de forma ininterrumpida, comenzando las mismas bien en el primer día natural del mes y terminando el treinta, bien de forma fraccionada en dos quincenas separadas de días naturales, comenzando del uno al quince y/o del dieciséis al treinta de cada mes, salvo pacto entre las partes. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, las vacaciones se disfrutaran antes del 31 de Diciembre de cada año.

- 2º.- La Empresa podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de cada Centro de Trabajo, e igualmente establecer el número máximo de trabajadores que estando asignados a un mismo Servicio, puedan disfrutar de forma simultánea su período vacacional, según lo recogido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.
- 3°.- En casos de coincidencia de peticiones, a efectos del disfrute del periodo vacacional e incompa-

tibilidad de concederlas, se seguirán las siguientes pautas de prioridades:

- 1°.- De tener hijos, el disfrute en período no académico.
- 2°.- Haber disfrutado las mismas en el mismo mes en años precedentes.
  - 3°.- Mayor antigüedad en la empresa.

#### Artículo 39°. PERMISOS Y LICENCIAS:

1°.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y el tiempo legalmente establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal podrá ausentarse, el tiempo indispensable, salvo que exista norma legal o convencional que establezca un período determinado, en cuyo caso se estará a lo que tales normas dispongan, en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

El deber público mencionado, ha de ser personalísimo y por tanto no alcanza a aquellos que puedan cumplirse mediante representantes.

Para que puedan ser concedidos los permisos antes indicados, los trabaja-dores deberán presentar previamente, ante su Jefatura, los justificantes y documentos legales que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención del permiso. Si ello no fuera posible, deberá presentar imprescindiblemente aquella documentación, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso. Ello no obsta para que en todo caso se avise previamente.

Los permisos deben disfrutarse en la fecha en que se produce la necesidad.

2º.- Se reconoce el derecho de disfrutar, con carácter retribuido, cinco sábados, por año natural.

Siendo uno de los citados sábados el inmediatamente posterior al Viernes Santo, siempre que dicha fecha siga siendo establecida como festivo no recuperable por la autoridad competente.

Dichos sábados deberán ser solicitados a la Dirección de la empresa con dos semanas de antelación a la fecha pretendida; debiendo concederse siempre en el día elegido, salvo que por causas del servicio no fuere posible.

Este derecho, se entiende por año trabajado. En otro caso se calculará la parte proporcional que corresponda según lo efectivamente trabajado, excluyéndose los períodos en que la relación laboral no exista o se encuentre suspendida.

3°.- Se reconoce el derecho de los trabajadores a disfrutar de una pausa retribuida económicamente, de quince minutos dedicada al bocadillo, cuando la jornada laboral continuada supere las seis horas, es decir de Lunes a Viernes ( Según Articulo 36 del presente Convenio).

Igualmente se reconoce la obligación del trabajador de que tanto al comienzo, como al final de dicho tiempo, de quince minutos, estará en su puesto de trabajo. Siendo aplicable, por tanto, el Articulo 9 del presente Convenio.

- 4°.- Igualmente, se reconoce un permiso retribuido de doce horas anuales si los trabajadores tienen que acudir al facultativo de la Seguridad Social o Médico de la Mutua Patronal correspondiente, para recibir asistencia o consulta personal, si de ello no se derivase baja laboral.
- 5°.- Será potestativo de la Dirección otorgar licencias especiales, sin retribución, cuando medien causas discrecionalmente valorables por la misma, en caso de que el trabajador no pueda disponer de permisos ni de vacaciones.

Artículo 40°. PERMISOS POR ESTUDIO:

Cuando un trabajador curse con regularidad estudios, para la obtención de un titulo académico o profesional, podrá solicitar permiso para ausentarse a exámenes por el tiempo imprescindible, debiendo justificar dicha situación a su reincorporación.

En cualquier caso, ningún trabajador podrá abandonar un turno rotatorio por esta razón, si bien y en

la medida de lo posible, y según las necesidades del servicio, se intentará adecuar al trabajador en el turno rotatorio que le permita la asistencia.

Los permisos serán otorgados en régimen económico no retribuido y exclusivamente para materias formativas y/o académicas en relación a la prestación laboral actual o futura en el ámbito de GASELEC.

#### **CAPITULO VI**

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 41°. LA SEGURIDAD EN EL TRABA-JO:

Los Trabajadores y la Dirección de la Empresa reconocen la gran importancia y atención preferente que tiene la Seguridad e Higiene en el Trabajo y todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales, por ello tienen primacía las actuaciones cotidianas encaminadas a proteger al trabajador contra los posibles riesgos que puedan derivarse de las ejecuciones de sus trabajos.

De la Seguridad e Higiene en el Trabajo son responsables tanto la Empresa, como sus Trabajadores, no pudiendo por tanto, dejar de colaborar, ni uno solo de ellos en el estudio, vigilancia, control, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas.

En este sentido, se tomarán las medidas apropiadas por parte de la Empresa y de los Trabajadores para que los nuevos procesos tecnológicos no supongan incremento del riesgo. Así pues todas las nuevas técnicas o procesos de trabajo, aparte de sus objetivos, tendrán normalizadas sus condiciones de Seguridad e Higiene.

Artículo 42°. EQUIPOS DE TRABAJO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN:

La Empresa facilitará el equipo de trabajo y protección adecuado al riesgo de cada actividad, siendo obligación de todos los empleados el uso del mismo, así como el respeto a las normas elaboradas para los trabajos específicos.

Igualmente usaran adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

Los trabajadores mantendrán en perfectas condiciones de conservación los elementos de protección que se les entreguen, haciendo adecuado uso de ellos, debiendo poner en conocimiento de sus superiores de inmediato, cualquier defecto que observen en los mismos.

Con objeto de evitar posibles accidentes, todos los trabajadores tendrán la obligación de denunciar las condiciones peligrosas existentes en su trabajo a su Jefe asignado.

#### **CAPITULOVII**

#### FALTAS Y SANCIONES.

#### Artículo 43°. FALTAS:

Los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador, atribuibles al mismo por su voluntad maliciosa o su conducta o actuar negligente, tendrán la consideración de faltas que, atendida su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán en: Leves, Graves o Muy Graves.

#### 1°.- Faltas Leves:

Serán consideradas como Faltas Leves las siguientes:

1°. El incumplimiento de la puntualidad en la asistencia al trabajo de hasta tres veces en un periodo de 30 días naturales, por tiempo inferior a 30 minutos, sin la debida justificación.

En este apartado se incluirán, con las mismas características, el incumplimiento en los tiempos asignados del bocadillo.

2°. No cursar en tiempo oportuno el parte de incapacidad, legalmente establecido, cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

- 3º. El abandono del servicio, sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como Grave o Muy Grave, según los casos.
- 4°. Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5°. No atender al público con la diligencia y corrección debidas.
- 6°. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
- 7°. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las de pendencias de la Empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta Muy Grave.
- 8°. Faltar al trabajo un día en un periodo de 30 días naturales, a menos que exista causa que lo justifique.

Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin pera-viso, con un mínimo de 2 horas de antelación, al Jefe del Servicio, será considerada como falta Grave.

- 9°. La falta ocasional de aseo, limpieza o incumplimiento de las normas usuales de convivencia, cuando ello ocasione reclamaciones y/o quejas de sus compañeros o clientes.
- 10°. Hacer uso de las prendas de trabajo de la Empresa fuera de la jornada laboral, sin la expresa autorización.
- 11°. La manifiesta carencia de interés en las acciones formativas realizadas por la Empresa.

#### 2°.- Faltas Graves:

Serán consideradas como Faltas Graves las siguientes:

1º. Más de tres faltas ( no justificadas ) de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días naturales.

2°. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días naturales, sin causa que lo justifique.

Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin preaviso, con un mínimo de 2 horas de antelación, al Jefe del Servicio, será considerada como falta Muy Grave.

- 3°. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social obligatoria o voluntaria o a las Retenciones en concepto de I.R.P.F. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta Muy Grave.
- 4°. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.
- 5°. La desobediencia a las instrucciones y órdenes del personal con poder de mando. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la Empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrá ser considerada como Muy Grave.
- 6°. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 7°. Simular la presencia de otro trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida al trabajo.
- 8°. La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.
- 9°. Cuando por una negligente custodia se produzca extravío o pérdida, se causen desperfectos o se inutilicen materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

Cuando se trate de las Pinzas de Precinto se considerará como Muy Grave.

10°. La imprudencia en el desempeño del trabajo, así como la inobservancia de las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, impuestos tanto por las normas legales, procedimientos o métodos de trabajo de carácter interno, como por indicación empresarial.

Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como Muy Grave.

- 11°. No poner en conocimiento de sus superiores, y de forma inmediata, cualquier defecto que observen en los elementos de protección, tanto que se les entreguen, como que manipulen, siendo considerada como Muy Grave si de ello se derivase daño para personas o instalaciones.
- 12°. Cuando localizado y avisado, un profesional, incluso fuera de su jornada laboral, de la necesidad de su presencia, por circunstancias de carácter extraordinario, definidas en el Articulo 27 apartado 2.5.1., éste no se presentase en el lugar acordado.
- 13°. El empleo de los medios de comunicación de la Empresa (Teléfono, Fax, Emisora de Radio, Conexión vía Módem, Ordenadores, etc...) para fines exclusivamente personales.
- 14°. Facilitar el acceso a los Centros de Trabajo o instalaciones de la Empresa a personas no autorizadas.
- 15°. La falta de respeto y consideración debidas a los clientes.
- 16°. La reincidencia en Falta Leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
- 17°. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y octava de las Faltas Leves.
  - 3°.- Faltas Muy Graves:

Serán consideradas como Faltas Muy Graves las siguientes:

- 1°. Mas de diez incumplimientos de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo cometidos en un período de seis meses naturales.
- 2º Faltar tres o más días durante un periodo de 30 días, sin causa que lo justifique.
- 3°. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo,

tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier lugar donde éste se desarrolle.

- 4°. La realización de actividades profesionales que incurran en la incompatibilidad profesional detallada en el Articulo 8 del presente Convenio.
  - 5°. La simulación de enfermedad o accidente.
- 6°. Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles, herramientas o vehículos de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
- 7°. El hurto del fluido eléctrico, cooperación o complicidad con el mismo.
- 8°. Cuando de forma dolosa se haga desaparecer, inutilice, destroce o cause desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, apara-tos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 9°. La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.
- 10°. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.
- 11°. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada o falsificar o tergiversar datos o documentos.
- 12°. La extracción y/o manipulación de datos y/o revelación de información procedente de los ordenadores de la Empresa, de forma no autorizada.
- 13°. Dedicarse a actividades contrarias a los intereses de la Empresa o que pudieren incidir en desdoro o menoscabo del buen nombre o imagen de la misma
- 14°. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes, compañeros de trabajo y subordinados o a sus familiares, como consecuencia de la relación laboral.
- 15°. Causar accidente grave por negligencias o imprudencias inexcusables.

- 16°. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- 17°. Efectuar trabajos por cuenta propia o ajena durante la percepción de prestaciones de la Seguridad Social, siempre que exista la incompatibilidad, legal o reglamentariamente establecida.
- 18°. La reincidencia en Falta Grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.
- 19°. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y séptima de las Faltas Leves y en la segunda, tercera, sexta, décima, undécima y duodécima de las Faltas Graves.

# Artículo 44°. SANCIONES:

#### 1°.- Por Faltas Leves:

- · Amonestación de forma verbal o por escrito.
- · Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

### 2°.- Por Faltas Graves:

- · Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días
  - 3°.- Por Faltas Muy Graves:
- · Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis hasta noventa días.
- · Despido con pérdida total de sus derechos en la Empresa.

Las sanciones impuestas por incumplimientos laborales, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito.

Artículo 45°. PROCEDIMIENTO SANCIONA-DOR

La imposición de sanciones por la Dirección, consecuentes a la comisión de Faltas Leves, Graves o Muy Graves, no estarán sometidas a más requisito formal que los especificados a continuación, excepción hecha de lo establecido por la ley para los Representantes de los Trabajadores.

- 1°.- En las Faltas Leves, Graves y Muy Graves la empresa notificará por escrito al trabajador el hecho reputado como tal, dándole un plazo de cinco días naturales para alegar a la Dirección lo que en su derecho estime.
- 2º.- Al margen de lo establecido anteriormente, será preceptiva la notificación previa de toda falta Muy Grave al Representante Legal de los Trabajadores.
- 3º.- Previamente a la imposición de sanciones por Faltas Graves o Muy Graves a los trabajadores que ostenten la condición de Representante Legal de los Trabajadores, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa.
- 4°.- De no aceptar el trabajador o en su caso el Representante Legal, firmar la recepción de la notificación indicada en el apartado a. de este Artículo, o en su caso la correspondiente Sanción, se considerará ésta validamente efectuada si dicha negativa es presenciada por al menos un testigo.
- 5°.- Los plazos de prescripción para las Faltas Leves, Graves y Muy Graves quedarán interrumpidos con las notificaciones mencionadas en los apartados 1°). y en su caso 2°). de este Artículo y volverá a computarse por entero dicho plazo, una vez transcurridos los cinco días anteriormente indicados.

#### **CAPITULO VIII**

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 46°. NORMAS COMPLEMENTARÍAS:

En todo lo no expresamente pactado en este Convenio, se estará a lo establecido en las condiciones pactadas en los contratos individuales, así como a la normativa legal vigente.

# Artículo 47°. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD:

Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideran el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción, o fuese derogado posteriormente por cualquier causa. Debiendo ser examinado de nuevo su contenido.

Artículo 48°. NO REPERCUSIÓN EN PRE-CIOS:

Las partes contratantes expresamente declaran que la puesta en práctica de este Convenio no implica alza alguna en los precios o tarifas.

#### Artículo 49°. CLÁUSULA DEROGATORIA:

El presente Convenio sustituye y deroga los Convenios Colectivos vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2.001 y sus normativas complementarias o subsidiarias.

Artículo 50°. COMISIÓN MIXTA INTERPRETATIVA DEL CONVENIO:

La Comisión Mixta Interpretativa estará constituida por los trabajadores, a través de sus Delegados de Personal y por la Empresa por un número similar de libre designación.

La Comisión Mixta Interpretativa del Convenio se reunirá cuando motivadamente sea solicitada por al menos un 50% de cualquiera de las partes.

# ANEXOS.

# ANEXO 1º. TABLAS SALARIALES:

SALARIO BASE

# CUADRO SALARIAL POR CATEGORÍAS AÑO 2.002

SALARIO BASE		RESIDEN. TRANS		P. EXTRAS B		ENEFI.	TOTAL
0.77000(.	*****	****	***		* * 1( / A l		* * * * * * * *
CATEGORÍA	MENSUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL
TIT. SUP A	1.088'08	13.056'96	3.264'24	859'25	4.352'32	1.305'70	22.838'47
TIT. SUP B	1.046'23	12.554'76	3.138'72	859'25	4.184'92	1.255'48	21.993'13
TIT. MED A	1.005'99	12.071'88	3.017'97	859'25	4.023'96	1.207'19	21.180'25
TIT. MED B	967'29	11.607'48	2.901'84	859'25	3.869'16	1.160'75	20.398'48
OF.1 <sup>a</sup> - A	930'10	11.161'20	2.790'36	859'25	3.720'40	1.116'12	19.647'33
OF.1 <sup>a</sup> - B	911'08	10.932'96	2.733'24	859'25	3.644'32	1.093'30	19.263'07
OF.2 <sup>a</sup> - A	894'19	10.730'28	2.682'60	859'25	3.576'76	1.073'03	18.921'92
OF. <b>2</b> <sup>a</sup> - B	873'02	10.476'24	2.619'12	859'25	3.492'08	1.047'62	18.494'31
AUX. ESP.	885'72	10.628'64	2.657'17	859'25	3.542'88	1.062'86	18.750'79

**RESIDEN. TRANSP.EXTRAS** 

BENEF.

**TOTAL** 

# CUADRO SALARIAL POR CATEGORÍAS AÑO 2.003

CATEGORÍA	MENSU	AL ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL
TIT. SUP A	1.109'84	13.318'08	3.329'52	859'25	4.439'36	1.331'81	23.278'02
TIT. SUP B	1.067'15	12.805'80	3.201'48	859'25	4.268'60	1.280'58	22.415'71
TIT. MED A	1.026'11	12.313'32	3.078'32	859'25	4.104'44	1.231'33	21.586'67
TIT. MED B	986'64	11.839'68	2.959'92	859'25	3.946'56	1.183'97	20.789'38
OF.1ª NIV A	948'70	11.384'40	2.846'16	859'25	3.794'80	1.138'44	20.023'05
OF.1ª NIV B	929'30	11.151'60	2.787'96	859'25	3.717'20	1.115'16	19.631'17
OF.2ª NIV A	912'07	10.944'84	2.736'24	859'25	3.648'28	1.094'48	19.293'09
OF.2ª NIVB	890'48	10.685'76	2.671'44	859'25	3.561'92	1.068'58	18.846'95
AUX. ESP.	903'43	10.841'16	2.710'32	859'25	3.613'72	1.084'12	19.108'57

# FORMALIZACIÓN CONVENIO COLECTIVO:

Siendo de total conformidad de los comparecientes, el texto del presente Convenio Colectivo de la Empresa Compañía Melillense de Gas y Electricidad, S.A. (GASELEC) con su personal, lo suscriben y solicitan sea elevado a la Dirección General de Trabajo a los oportunos efectos legales.

Y para que conste y tenga fuerza de obligar entre las partes, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en Melilla a día veinte de Marzo de 2.003.

Por la Compañía Melillense de Gas y Electricidad, S.A.: D. Gustavo A. Cabanillas Gutiérrez.

Por el Representante Legal de los Trabajadores: D. José Marín Lupiañez.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA
EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1116.-** Habiendo sido imposible la notificación por otros medios a D.ª Silvia Dolores Oña Rodríguez, DNI 45.270.278-E, por medio de la presente se comunica que con fecha 22 de abril de dos mil tres se dictó la resolución que a continuación se transcribe:

En relación con el proceso de incapacidad temporal/maternidad iniciado con fecha 25-03-03 por Doña Hakima Mimun Abdeselam (NAF 52/5594447 y DNI 45.293.440-T), empleada de hogar a su servicio, le comunicamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 2064/1995, de 22 de diciembre (BOE de 25-01-96) el empleado de hogar será el sujeto único de la obligación de cotizar en las situaciones de incapacidad temporal y maternidad, incluído el mes de finalización de dicha situación pero excluído el mes en que la misma se inicie, en el que serán sujetos de la obligación de cotizar el cabeza de familia y empleado de hogar, en los términos indicados en el apartado 1 del mismo artículo.

Asimismo le informamos que de no comunicarnos el cese en la prestación de servicios y la correspondiente baja de dicha empleada en los términos recogidos por el artículo 35 y concordantes del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 27-02-96) cuando finalice dicha situación, se entenderá que dicha trabajadora continua prestando sus servicios para usted.

En caso de disconformidad con el contenido de la presente podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11-04-95).

El Director de la Administración.

José Francisco Segura Sánchez.

# TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1117.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios a D. Karim Charrik, NIE X-1527168-Z, por medio de la presente se comunica que con fecha uno de abril de dos mil tres se dictó la resolución que a continuación se transcribe:

Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social ha resuelto formalizar su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos del día 30/11/2001 en base a los siguientes

#### **HECHOS**

Comunicación de fecha 28 de marzo de 2003 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Melilla, por la que se informa que de la actuación del personal de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de dicha Dirección Provincial se desprende que han dejado de concurrir en usted las condiciones necesarias para estar incluído en el campo de aplicación de dicho Régimen Especial de la Seguridad Social.

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competente para efectuar la baja de oficio esta Administración conforme al artículo 29 del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 27/02/96).

La baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la actividad por cuenta propia, de acuerdo con lo determinado en los artículos 35.2 y 47.3 del mencionado Reglamento General.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de los 30 días siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11-04-95).

El Director de la Administración.

José Francisco Segura Sánchez.

# TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1118.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios a D.ª Khadija Idrissi, NIE X-01388268-B, por medio de la presente se comunica que con fecha cuatro de marzo de dos mil tres se dictó la resolución que a continuación se transcribe:

Enrelación con su escrito de fecha 28/02/2003 por el que, solicita la modificación de la fecha de efectos de la baja 31-10-2001 en el Régimen Especial Agrario, le comunicamos que a la vista de la documentación aportada y efectuadas las comprobaciones pertinentes, se ha accedido a lo solicitado.

No obstante, en caso de disconformidad con el contenido de la presente, podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11-04-95).

El Director de la Administración. José Francisco Segura Sánchez.

# TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA EDICTO

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1119.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios a D. Mustafa Ahmed Milud, D.N.I. 45.282.048-Q, por medio de la presente se comunica que con fecha uno de abril de dos mil tres se dictó la resolución que a continuación se transcribe:

Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social ha resuelto formalizar su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos del día 31/10/2000 en base a los siguientes

# **HECHOS**

Comunicación de fecha 28 de marzo de 2003 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Melilla, por la que se informa que de la actuación del personal de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de dicha Dirección Provincial se desprende que han dejado de concurrir en usted las

condiciones necesarias para estar incluído en el campo de aplicación de dicho Régimen Especial de la Seguridad Social.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competente para efectuar la baja de oficio esta Administración conforme al artículo 29 del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 27/02/96).

La baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la actividad por cuenta propia, de acuerdo con lo determinado en los artículos 35.2 y 47.3 del mencionado Reglamento General.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11-04-95).

El Director de la Administración. José Francisco Segura Sánchez.

# TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1120.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios a D. Juan Manuel Bernal Saavedra, D.N.I. 45.275.441-X, por medio de la presente se comunica que con fecha dieciocho de marzo de dos mil dos se dictó la resolución que a continuación se transcribe:

Esta Administración de Seguridad Social, en base a los siguientes

#### **HECHOS:**

Como consecuencia del informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 14-02-03 en relación con la Sentencia n.º 9 del Juzgado de lo Social de Melilla de 21-01-02 se comprueba que la trabajadora D.ª Lucía Romero Requena (NAF 521001507863) inició su relación laboral con la empresa Juan Manuel Bernal Saavedra (CCC 52000626607) el 07-06-01, con una jornada a tiempo completo hasta que

cesó dicha relación por despido de fecha 04-09-01. La sentencia referida declara improcedente el despido de fecha 04-09-01 por lo que la empresa debió mantener el alta de la trabajadora hasta la fecha de notificación de la misma el 28-01-02.

Por esta Administración se verifica que a nombre de la trabajadora se solicitó el alta el 22-08-01, con un contrato a tiempo parcial y la baja con fecha 04-09-01.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 29, 35 y concordantes del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. De 27-02-96),

En atención a lo expuesto y una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes, vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, conforme a los propios términos de la Sentencia n.º 9 del Juzgado de lo Social de Melilla de 21-01-02.

#### **RESUELVE:**

- 1.º Proceder al alta y baja de oficio de la trabajadora D.ª Lucía Romero Requena en el Código de Cuenta de Cotización 52000626607, titularidad de D. Juan Manuel Bernal Saavedra por el período 07-06-2001 a 21-08-2001.
- 2.º Modificar a jornada completa el período de 22-08-01 a 04-09-01.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11-04-95).

El Director de la Administración. José Francisco Segura Sánchez.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚM. 1

DIVORCIO CONTENCIOSO 108/02 E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1121.-** En el presente procedimiento se ha dictado resolución que es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA:

"En Melilla, a treinta de Enero de dos mil tres. La Sra. Dña. LORETO TARRAGO RUIZ, JUEZ de Primera Instancia n° 1 de Melilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO 108/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Dña. SORAYA MOHAMED MOHAMED representada por la Procurdora Sra. Suárez Morán y asistida del Ldo. Sr. Mohamed Ali, y de otra como demandado D. TAOUFIK BOULAICH, en situación procesal de rebeldía, y,

#### FALLO:

" Que estimando la demanda formulada por la Proacuradora Sra. Suárez Morán en nombre y representación de SORAYA MOHAMED MOHAMED, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado en Melilla, el día 23 de abril de 1999, entre D. TOUFIK BOULAICH y D.ª SORAYA MOHAMED MOHAMED".

Y como consecuencia del ignorado paradero de TAOUFIK BOULAICH, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 25 de Abril de 2003.

La Secretaria. Rafaela Ordoñez Correa.

# SEPARACIÓN CONTENCIOSA 188/02 E D I C T O

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1122.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En Melilla, a siete de Marzo de dos mil tres. La Sra. Dña. LORETO TARRAGO RUIZ, JUEZ de Primera Instancia n° 1 de Melilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de SEPARACION CONTENCIOSA 188/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como, demandante D. YAHIA MOHAMED HAMIDA representado por la Procuradora Sra. Pastrana Herrera, y de otra como demandada Dña. SOUMIA MALSAK, en situación procesal de rebeldía, y

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Pastrana Herrera en nombre y representación de D. YAHIA MOHAMED HAMIDA frente a D.ª SOUMIA MALSAK, debo declarar y declaro la separación matrimonial de los conyuges, con todos los efectos legales a la misma, sin hacer pronunciamiento sobre medidas que regulen ésta, al carecer de descendencia en común, y con imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Soumia Malsak, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 25 de Abril de 2003.

La Secretaria. Loreto Tarrago Ruiz.

# SEPARACIÓN CONTENCIOSA 87/02 E D I C T O

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1123.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Melilla, a seis de Marzo de dos mil tres.

La Sra. Dña. LORETO TARRAGO RUIZ, JUEZ de Primera Instancia n° 1 de Melilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de SEPARACION CONTENCIOSA 87/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. MARIA INMACULADA ROSA GUERRA representada por la Procuradora Sra. Fernández Aragón y asistida de la Lda. Sra. Fernández Espona, y de otra como demandado D. LAHBIB BOUBKOUK, en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal, y

#### FALLO

"En atención a lo expuesto, debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. Fernández Aragón en nombre y representación de MARIA INMACULADA ROSA GUERRA, frente LAHBIB BOUBKOUK, en situación legal de, rebeldía, y declarar la separación, con todos los efectos legales de la misma, de los conyuges, rigiendo como medidas de la misma las recogidas en el fundamento jurídico segundo de la presente, sin hacer especial procunciamiento sobre las costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Lahbib Boubkouk, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 25 de Abril de 2003.

El Secretario.

# JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 49/03

#### **EDICTO**

**1124.-** D. Emilio Ubago Villalba Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 49/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a veintiuno de Abril de dos mil tres.

Vistos por mí, JULIA ADAMUZ SALAS, MAGISTRADO del Juzgado de Instrucción n° 3 de Melilla, los presentes Autos de JUICIO DE FALTAS n° 49/2003 en los que han sido partes el Sr. Fiscal y como implicados Mustafa Abdeselam Mimun.

Fallo: QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A MUSTAFA ABDESELAM MIMUN como autor de una falta de hurto del art. 623.1 del Código Penal a la pena

de un mes de multa con una cucta diaria de 6 euros, pagadas en un solo plazo, así como al pago de las costas procesales y con el establecimiento de la Responsabilidad Personal Subsidiaria para el uso del impago completo de la expresada multa a 15 días de arresto.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MUSTAFA ABDESELAM MIMUN, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 30 de Abril de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

# JUICIO DE FALTAS 136/03 EDICTO

**1125.-** D. Emilio Ubago Villalba Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 136/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a veintieno de Abril de dos mil tres. D./Dña. JULIA ADAMUZ SALAS, MAGISTRADO de Instrucción, habiendo visto y oído en JuicioOral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 136/2003, seguida por una falta LESIONES contra YOUSSEF AL ABKADRI.

Fallo: QUE DEBO DE ABSOLVER COMO ABSUELVO a YOUSSEF AL ABKADRI, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentenoia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a YOUSSEF AL ABKADRI y MUNIA MEKE, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 30 de Abril de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.